



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

LICENCIATURA EN DERECHO

TESIS INDIVIDUAL

**La omisión de cumplimiento del estado mexicano relativa a la Agenda 2030
(Objetivos de Desarrollo Sostenible 9, 12, 13 y 14), bajo los principios del
Programa Aduanas Verdes.**

PRESENTA

Como parte de los requisitos para obtener el grado de Licenciada en Derecho

JULIETA LAZCANO PICAZO

Directora de Tesis:

Dra. Nohemí Bello Gallardo

Centro Universitario

Querétaro, Querétaro.

Diciembre, 2023.

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciatario no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:

 **Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciatario.

 **NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).

 **SinDerivadas** — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

Opción de titulación: tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de Licenciada en Derecho.

Presenta:

Julieta Lazcano Picazo

Dirigida por:

Dra. Nohemí Bello Gallardo

Dra. Nohemí Bello Gallardo

Presidente

Firma

Dr. Gerardo Alan Díaz Nieto

Secretario

Firma

Dr. Alejandro Díaz Reyes

Vocal

Firma

Dr. José Fernando Vázquez Avedillo

Suplente

Firma

Mtra. Ana Paloma Moreno Martínez

Vocal

Firma

RESUMEN

La Agenda 2030 de las Naciones Unidas es un instrumento y compromiso internacional que México ha adquirido con la finalidad de alcanzar las metas e indicadores contenidos en sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, implementándolos dentro del propio país en sus actividades esenciales y donde más se involucra el tema ambiental, económico y social. Sin embargo, al parecer, esto no ha llegado a las aduanas del país, específicamente y de interés de la presente tesis, a las aduanas marítimas, donde diariamente entran y salen diversas mercancías que llegan en embarcaciones, buques u otros medios de transporte que pueden resultar altamente contaminantes y peligrosos para el medio marino.

Por tal, es que consideramos indagar cuatro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, a saber, los números 9, 12, 13 y 14, que se relacionan directamente con las aduanas marítimas. Además, también involucrar la base y principios del Programa Aduanas Verdes, de las que México no tiene relación alguna en nuestra época.

El propósito del presente escrito es mostrar y desarrollar la importancia de la sostenibilidad con las labores de las aduanas marítimas de México, entre los cuales, se enmarca la obligación de respeto y cuidado al medio ambiente, desde la visión de la Agenda 2030 y sus cuatro Objetivos de Desarrollo Sostenible, (9, 12, 13 y 14), así como lo antecedentes que permitirían un avance como el Programa de Aduanas Verdes.

ABSTRAC

The 2030 Agenda of the United Nations is an international commitment that Mexico has acquired in order to achieve the goals and indicators contained in its 17 Sustainable Development Goals, implementing them within the country itself in its essential activities and where environmental, economic and social issues are most involved. However, it seems that this has not reached the country's customs, specifically and of interest to this thesis, the maritime customs, where thousands of goods enter and leave daily, arriving in boats, ships or other means of transport that can be highly polluting and dangerous for the marine environment.

For this reason, we consider investigating four of the 17 Sustainable Development Goals, numbers 9, 12, 13 and 14, which are directly related to maritime customs. In addition, it also involves the basis and principles of the Green Customs Program, of which, by the way, Mexico has no relation at this time.

The purpose of this paper is to show and develop the importance of framing sustainability with the work of maritime customs in Mexico, among which is framed the obligation of respect and care for the environment, from the vision of the 2030 Agenda and its four Sustainable Development Goals (9, 12, 13 and 14), as well as the background that would allow progress as the Green Customs Program.

Agradecimientos

A mi familia, que a pesar de todo, siempre buscó mi bienestar escolar. Confío en mí desde el primer día y me acompañó hasta el último momento de la carrera.

Gracias, mamá; gracias, papá.

A mis hermanas, gracias infinitas, Marigel y Ximo, porque sus risas y confianza en mí me guiaron en este camino de altas y bajas.

A mis amigas y amigos de la carrera que me conocieron en todas las emociones y nunca dejaron de creer y crecer conmigo.

Gracias, Vela; gracias, Miriam; gracias, Pao; gracias, Gael; gracias, Danny; gracias, Santi, y gracias a los que faltan por mencionar.

A la mejor amiga y persona que pude conocer en el primer día de la Licenciatura, a la que nunca me soltó y siempre me abrazó, a la que siempre confío en mí y sigue estando sin importar nada: Gracias infinitas, Zulema Ruano.

Gracias Sam Gudiño por impulsarme y motivarme a la realización de esta tesis.

Gracias al acompañamiento de la Dra. Nohemí Bello Gallardo.

A mi tía Marcela y mi tío Héctor por apoyarme en la titulación.

A Lucky por acompañarme desde la primaria hasta mi conclusión de la Licenciatura.

A Ágata, Nala, Hades, Lucas, Lord, Záfiro, Ámbar, Turquesa y Ónix.

Pero sobre todo, GRACIAS A JULIETA LAZCANO PICAZO, aquella niña, adolescente y joven que, sin importar las condiciones, siempre cumplió y nunca se rindió. Que sus sueños y esperanzas sean infinitas, y su luz siga iluminando el mundo.

Dedicatoria

A mi mamá y a mi papá.

A Marigel.

A Ximena.

A Zulema Ruano, mi mejor amiga.

A Vela Hernández, que estuvo desde el día 1.

A las compañías incondicionales: Sam, Miriam, Pao y Gael.

A Lucky, un abrazo al cielo.

A mis mascotas, por ser los seres más amorosos y la mejor compañía durante la realización de esta tesis.

Y sobre todas las cosas, a Julieta Lazcano Picazo. Me dedico cada punto, cada coma, cada número, cada párrafo. Porque esto sólo es una muestra de todo lo capaz que soy, de cómo los retos se alcanzan y los sueños se cumplen.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	10
--------------------	----

CAPÍTULO I	16
------------------	----

LA AGENDA 2030 Y SU RECEPCIÓN DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA COMO COMPROMISO INTERNACIONAL

16

1.1 Breve historia de la Organización de las Naciones Unidas	16
--	----

1.2 México en la Organización de las Naciones Unidas	18
--	----

1.3 Relación de la ONU con la Agenda 2030.....	20
--	----

1.4 Contenido y objetivo de la Agenda 2030.....	23
---	----

1.4.1 El concepto de sostenibilidad como soporte de la Agenda 2030.....	26
---	----

1.4.2 Objetivos, metas e indicadores	35
--	----

1.4.3 Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 9.....	36
--	----

1.4.4 Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 12.....	37
---	----

1.4.5 Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 13.....	38
---	----

1.4.6 Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 14.....	40
---	----

1.5 México en la labor de la Agenda 2030.....	41
---	----

1.5.1. Consejo Nacional Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.....	43
--	----

1.5.2. Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible	50
---	----

1.5.3. Indicadores consultados en México	52
--	----

CAPÍTULO II	55
-------------------	----

LEYES FEDERALES, NORMAS OFICIALES, TRATADOS INTERNACIONALES VINCULANTES CON RELACIÓN A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE 9, 12, 13 Y 14 DE LA AGENDA 2030.....

55

2.1 Leyes y Normativas federales.....	55
---------------------------------------	----

2.1.1 Ley de Planeación.....	56
------------------------------	----

2.1.2 Ley de Desarrollo Rural Sustentable.....	60
--	----

2.1.3 Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.....	63
---	----

2.1.4 NOM-161-SEMARNAT-2011.....	66
----------------------------------	----

2.1.5 NOM-022-SEMARNAT-2003.	67
2.1.6 Ley General del Cambio Climático.	69
2.1.7 Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.	73
2.1.8 Ley General para la Prevención y Gestión General de los Residuos.	75
2.1.9 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	77
2.1.10 Ley Federal del Mar.	80
2.1.11 Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.	81
2.1.12 Ley de Aguas Nacionales.	83
2.1.13 Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.	86
2.1.14 Ley de Navegación y Comercio Marítimos.	88
2.2 Tratados y Convenios Internacionales.	90
2.2.1 Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.	90
2.2.2 Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.	92
2.2.3 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar.	94
2.2.4 Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques.	96
2.2.5 Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques.	97
2.2.6 Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del mar por Vertimiento de Desechos y otras materias.	98
2.2.7 Convenio para la Protección (Conservación) y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe.	100
CUADRO DE RELACIÓN DEL CAPÍTULO II.	102
CAPÍTULO III.	104
LAS ADUANAS MARÍTIMAS MEXICANAS Y EL PROGRAMA ADUANAS VERDES.	104
3.1 Datos generales sobre las aduanas marítimas en México.	104
3.1.1 Contexto histórico de las aduanas marítimas en México.	105
3.1.2 Función y autoridades de las aduanas marítimas mexicanas.	110
3.1.3 Ley Aduanera y su aplicación en el ámbito marítimo.	118
3.2 Proyecto Aduanas Verdes y su vínculo con México.	121

CONCLUSIONES	130
REFERENCIAS.....	142

INTRODUCCIÓN

La sostenibilidad es un concepto que ha tomado fuerza en los últimos años debido a la preocupación por el medio ambiente y la vida digna de las futuras generaciones. Esta ha abarcado distintos sectores de la población mexicana (siendo la economía o el área laboral ejemplos), desarrollándose como una noción importante dentro de estos, y utilizándose, inclusive, como requisito indispensable para su implementación.

La sostenibilidad previene el desgaste ambiental, las crisis económicas y sociales, permitiendo asegurar un futuro menos agresivo para la vida humana; desgraciadamente, en la actualidad, vivimos en un efecto medioambiental de desastre, teniendo hambrunas, países económicamente inestables, personas migrando en busca de una mejor vida; por esto es que se han surgido instrumentos internacionales en favor de la sostenibilidad.

Aún a pesar de que México se ha suscrito a la Agenda 2030, documento líder del tema, la sostenibilidad parece no haber llegado a todos los ámbitos del país, lo que nos lleva a cuestionarnos si ha cumplido por completo con este compromiso internacional adquirido hace más de 8 años o si ha caído en la omisión de lo que firmó ante las Naciones Unidas respecto a esta.

En el 2015 el Estado mexicano adquirió el compromiso de contribuir a un futuro sostenible a partir de los 17 objetivos que tiene la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, pero nosotros creemos que no se ha cumplido esta obligación, puesto que

en el área aduanera, específicamente en las aduanas marítimas, no ha demostrado el uso y aplicación del concepto sostenible.

Las preguntas de investigación que abordaremos son: ¿qué compromisos adquiere México de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 9, 12, 13 y 14?, ¿qué normativas secundarias ha instrumentado México para atender los compromisos de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas a partir de estos Objetivos? Y ¿cuál es el funcionamiento y operación que debe sujetarse la persona que introduce o transporta mercancía por el medio marítimo al utilizar las aduanas mexicanas y su protección al medio ambiente, basándose en principios indispensables como los del Programa Aduanas Verdes?

El propósito de la presente investigación es exponer y evidenciar el incumplimiento del Estado mexicano en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 conforme lo estipula la Organización de las Naciones Unidas, en lo particular con la labor que realizan las aduanas marítimas del país, bajo los principios del Programa Aduanas Verdes.

Para lo cual se analizará la recepción que tuvo esta Agenda dentro de la República Mexicana como muestra del compromiso que se hizo parte, así como aquellas leyes relacionadas a los objetivos número 9, 12, 13 y 14 y convenios de sostenibilidad que dan fuerza y sustento aún más a la obligación adquirida. De igual manera, en la parte final, se describirá la función que tienen las aduanas marítimas en el país, breve enunciación del despacho aduanero y de qué manera

los principios del Proyecto Aduanas Verdes pueden servir dentro de estas, aplicando los objetivos antes mencionados de la Agenda 2030.

La hipótesis central de esta investigación es que México adquiere el compromiso internacional y vinculante de introducir la sostenibilidad en el ámbito industrial, económico, trato de los mares y cuidado al medio ambiente, lo cual sostiene con diversas normativas internas, sin embargo, en la introducción de mercancías a través de sus aduanas marítimas bajo el Programa de Aduanas Verdes es omiso en su cumplimiento.

Para el estudio señalado utilizaremos el método de investigación cualitativa que permita exponer los resultados en la descripción y desarrollo del presente trabajo, además, de que este tipo de método es el que contiene el procedimiento adecuado para la investigación social que conlleva la realización de este escrito a través de la experiencia humana. De igual manera, se trabajará con la técnica documental que consiste en la recopilación y procesamiento de datos provenientes de documentos y escritos de los temas de la Agenda 2030 y las aduanas marítimas, tomados de fuentes de internet que, a nuestro criterio son las que contienen mayor información de esta materia, intentando también, impulsar el uso de las fuentes electrónicas seguras y confiables en las investigaciones formales, ayudando así, también, por iniciativa propia, a quitar el prejuicio de que estas no son confiables, siendo el presente trabajo una muestra de la seriedad desde el uso correcto de fuentes de internet.

Al efecto, en el primer capítulo, titulado *“La Agenda 2030 y su recepción dentro de la República Mexicana como compromiso internacional”* se abordará el origen del

concepto de sostenibilidad como método de desaceleración al impacto ambiental y social de los últimos tiempos dentro de distintas vertientes. Se pretende enfatizar y reconocer la importancia del concepto desde sus tres bases: economía, social y ambiental. A la vez, se describirá el contexto la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, mencionando sus antecedentes, motivos y sustentos; así también, se describirá un fragmento histórico de cómo nuestro país se unió a este compromiso internacional, enfatizando los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aplicables al tema que nos ocupa; siendo los ODS 9, 12, 13 y 14 el pilar del presente trabajo de investigación. Los primeros dos tratan directamente lo relativo a la estructura interna del ámbito económico - empresarial, ya sea de empresas privadas o de entidades públicas y, los siguientes dos, se enfocan al cuidado del medio ambiente en su generalidad, así como su enfoque en la protección del mar. Todo lo anterior desde el punto de vista de la sostenibilidad.

En el capítulo número dos, que lleva por nombre “*Leyes federales, Normas Oficiales y Tratados Internacionales vinculantes con relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 9, 12, 13 y 14 de la Agenda 2030*” se mencionarán aquellas leyes federales y normas oficiales con contenido relativo al tema de los Objetivos Sostenibles número 9 (innovación e infraestructura), número 12 (producción responsable), 13 (acción por el clima) y número 14 (vida submarina).

Más adelante, contemplaremos a los tratados internacionales suscritos por México que contemplan la sostenibilidad desde el cuidado al medio ambiente, siendo importante enfatizar que su protección es indispensable en las zonas donde entran y salen miles de mercancías diarias en nuestro país.

En el tercer capítulo, que nombrado “*Las aduanas marítimas y el Programa Aduanas Verdes*”, se tocará el tema histórico, funcional y relacionado a las autoridades en el ámbito aduanal marítimo, así como también, entraremos a un pequeño análisis de la sección de la Ley Aduanera donde se desarrolla el ámbito de ingreso y salida de mercancías por el mar. De igual manera, se estudiará el Proyecto Aduanas Verdes donde se buscará encontrar el foco punto de relación con nuestro país, mencionando así, aquellos principios qué sirven como ayuda a complementar el compromiso de la Agenda 2030.

Creemos que este tema al ser novedoso, crea distintos puntos de vista; sin embargo, lo principal, es ir cuestionando aquellos ámbitos relevantes donde la sostenibilidad, en este caso adquirida por un instrumento internacional, debe estar presente; más aún si se trata del ámbito aduanero marítimo, una zona amenazada por la contaminación, así que abordarlo desde la infraestructura, consumo responsable, cuidado al clima y a la vida marina, es menester para nosotros que se encuentre en la normativa aduanera mexicana.

CAPÍTULO I

LA AGENDA 2030 Y SU RECEPCIÓN DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA COMO COMPROMISO INTERNACIONAL.

1.1 Breve historia de la Organización de las Naciones Unidas

En 1945, el año de la conclusión de la Segunda Guerra Mundial, la mayoría de los países se encontraban devastados y llenos de crisis económicas, psicológicas, migrantes, de fallecimientos o hambrunas; siendo así que el deseo que todas las personas suplicaban era la paz en el mundo después de tanto desastre causado por el humano en su necesidad de victoria.

De esta manera, del 25 de abril al 26 de junio de 1945, representantes de 50 países se reunieron en la ciudad de San Francisco para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional¹. Después de un largo y cansado trabajo de discusiones y acuerdos, en los meses posteriores (dos para ser exactos) se redactó y firmó la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Esta carta llevaba como principal objetivo, la creación de la organización internacional, además, claro, de evitar otra guerra mundial como la que recientemente habían dejado atrás.

Durante la Conferencia de San Francisco se organizaron para el trabajo de la formación de acuerdos de la siguiente manera: Órgano Supremo, una Secretaría,

¹ Organización de las Naciones Unidas, *Historia de las Naciones Unidas*, Consultado el 11 de septiembre de 2023, <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un>

cuatro comités y cuatro comisiones. Respecto a los Comités, existían, dentro de este, el Directivo, el Ejecutivo, el de Coordinación y el de Verificación de Poderes.

A su vez, la *Comisión I: de las disposiciones generales*, coordinaba los trabajos de los Comités Técnicos 1 y 2; la *Comisión II, del preámbulo, propósitos y principios*, vigilaba el actuar de los mismos Comités mencionados, es decir, del I y del II.

La *Comisión III: del Consejo de Seguridad*, dirigió las funciones de los Comité Técnico 1, Comité Técnico 2, Comité Técnico 3 y Comité Técnico 4.

A la par de la Carta de las Naciones Unidas, se creó el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Ambos documentos se aprobaron por unanimidad al terminar la Conferencia del 25 de junio de 1945, y fueron firmados al siguiente día en el Teatro Herbst del Veteran War Memorial Building.

El 24 de octubre de 1945, cuatro meses después de la Conferencia de San Francisco, de manera oficial empezaron a existir las Naciones Unidas posteriormente a que China, Francia, la Unión Soviética, Reino Unido, Estados Unidos de América, entre otros la ratificaran.

Su entrada en vigor fue conforme al párrafo tres del artículo 110 de esta Carta, tras depositar los documentos de ratificación de los cinco miembros de carácter permanente con el que cuenta el Consejo de Seguridad; y teniendo copias de estos documentos algunos signatarios originales.

1.2 México en la Organización de las Naciones Unidas

Conforme a la información que proporciona la página electrónica del Centro de Información Naciones Unidas² se menciona que México es uno de los 50 miembros fundadores de las Naciones Unidas.

Durante la Conferencia de San Francisco, México estuvo representado por Ezequiel Padilla, Manuel Tello y Francisco Castillo Nájera, de quienes son las firmas plasmadas en la Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945, lo que dio como resultado que, en ese mismo año, México se admitiera en la ONU.

Tuvo participación activa durante las iniciativas y propuestas en Dumbarton Oaks con los países latinoamericanos, en la llamada “Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Paz”, o también conocida como “Conferencias Chapultepec de 1945”. Así también, en la Conferencia de San Francisco, México estuvo dentro del grupo especial de diez países para la elaboración de reglamentos y funciones de distintos órganos.

Dentro de la Asamblea General, el mexicano Luis Padilla Nervo, encabezó el sexto período de sesiones que se desarrollaron en 1951. Además de eso, la representación mexicana ocupó la vicepresidencia de la Asamblea en algunas sesiones dentro de ciertos períodos, como los que se muestran a continuación³:

- 2º período de sesiones en 1946.
- 3º período de sesiones en 1948.
- 8º período de sesiones en 1953.

² Centro de Información de la ONU, *México en la Organización de las Naciones Unidas*, (CINU, México). Consultado el 11 de septiembre de 2023, <https://www.cinu.mx/la-onu/mexico-en-la-onu/>

³ Ídem.

- 16° período de sesiones en 1961.
- 29° período de sesiones en 1974.
- 36° período de sesiones en 1981.
- 52° período de sesiones en 1997.
- 58° período de sesiones en 2003.

Respecto al Consejo de Seguridad de la misma ONU, México ha formado parte de él en algunas ocasiones. La primera en 1946, en el cual Alfonso de Rosenzweig Díaz, Luis Padilla Nervo y R. Córdova fueron los representantes. El segundo, de 1980-1981, con Porfirio Muñoz Ledo. Y el tercero, se eligió a México en la fecha del 8 de octubre de 2001, para estar del primer día de 2002 al último día del 2003. Siendo el final, también del año 2009 al 2010.

Sobre el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, México formó parte en 13 períodos, registrado el último del 2018 al 2020.

Para finalizar, hemos de mencionar, en un listado tomado del Centro de Información de las Naciones Unidas, los personajes mexicanos más sobresalientes en la historia de la ONU⁴, quienes son:

- **Firmantes de la Carta de las Naciones Unidas en la Conferencia de San Francisco 1945:** Ezequiel Padilla, Manuel Tello y Francisco Castillo Nájera.
- **Distinguido con el Premio Nobel de la paz por el logro de establecimiento del “Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina” o “Tratado de Tlatelolco” en 1982:** Alfonso García Robles.
- **Participante en la creación de reglamentos y funciones de los diferentes órganos de la ONU en 1945; presidente de la 6ta Asamblea**

⁴ Ídem.

de la ONU en 1951; Juez de la Corte Internacional de Justicia: Luis Padilla Nervo.

- **Primer comisiona a la misión de las ONU durante el primer año de su existencia; representantes ante el Consejo de Seguridad en 1946:** Rafael de la Colina.
- **Promotor de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en 1972:** Luis Echeverría Álvarez.

Lo resaltado en negritas es nuestro.

Como hemos podido plantear en este subtema, nuestro país ha tenido una enorme participación dentro de las Naciones Unidas, desde su creación hasta la actualidad. Lo que refleja el espíritu de apoyo que tenemos las y los mexicanos, así como nuestro anhelo de proceso y evolución que podemos plasmar en la realidad.

1.3 Relación de la ONU con la Agenda 2030.

La plataforma regional de conocimiento “*Agenda 2030 en América Latina y el Caribe*⁵” menciona que el primer antecedente de la propia Agenda 2030, es la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, documento que elaboraron representantes de todo el mundo. Se proclamó por la Asamblea General en París, el 10 de diciembre de 1948 con la resolución 217 A (III), como un rector para todas las naciones y pueblos. Contiene los derechos fundamentales mencionados por primera vez.

⁵ Agenda 2030 en América Latina y el Caribe, *Antecedentes: Un recorrido por las conferencias e hitos institucionales más importantes de las Naciones Unidas, desde la Carta de las Naciones Unidas hasta la aprobación de la Agenda 2030 en 2015.* (Plataforma regional de conocimiento) consultado el 11 de septiembre de 2023. <https://agenda2030lac.org/es/antecedentes>

Como segundo antecedente, encontramos a la *Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho Humano al Desarrollo*, por el cual se especifica que el desarrollo es y debe ser un proceso amplio por el que todo objeto o persona debe mejorar, en este caso, por el bienestar del total de la población y de todos los seres humanos sobre el cimiento de su participación activa, libre y significativa.

Bajo esta misma línea, se encuentra la *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, fue ratificada por los 33 países de América Latina y el Caribe, que entraría en vigor en 1994. El objetivo principal era lograr la estabilidad de los gases de efecto invernadero que habitan en la atmósfera a un nivel que impide interferencias de antropógenos que ponen en riesgo el sistema climático.

En este marco de la plataforma regional, también hallamos a *la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo* (CNUMAD), o también conocida por su nombre más famoso, la “Cumbre de la Tierra”, que tuvo lugar en Río de Janeiro, del 3 al 14 de junio de 1992. Acompañando esta conferencia, se encontraban políticos, diplomáticos, científicos, periodistas y representantes de organizaciones no gubernamentales.

Para septiembre de 2000⁶, los gobernantes del mundo se reunieron en las Naciones Unidas en Nueva York para la aprobación de la *Declaración del Milenio*. Fue firmada por 189 Estados Miembros, y se tradujo como un mapa de ruta que establecía los objetivos que deberían ser alcanzados en 2015. Estos ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio buscaban reducir la pobreza, el hambre, disminuir las enfermedades, la inequidad de sexos, enfrentar la falta de educación

⁶ Ídem.

en el mundo, la falta de agua en todos los lugares y detener el desgaste ambiental.

En cuanto a la sostenibilidad plasmada en instrumentos, podemos encontrar también, a la *Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible* del 2002. Su principal desafío era lograr un completo compromiso mundial que asegurare el equilibrio entre el desarrollo económico, el social y la protección ambiental como elementos con características de interdependencia y de refuerzo mutuo. Tiene cinco áreas estratégicas principales: manejo de la biodiversidad y de los ecosistemas, agua y saneamiento, energía, productividad agrícola, y salud.

Para el año 2012, se realizó, de nuevo en Río de Janeiro, del 20 al 22 de junio, la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible* (Río+20). Tenía el documento llamado “El futuro que queremos”, que llevaba consigo metas y prácticas de implementación para el desarrollo sostenible. Esta conferencia tuvo dos temas principales: la economía verde en la sostenibilidad y la erradicación total de la pobreza.

El 12 de diciembre de 2015, en París, se llevó el XXI período de sesiones de la Conferencias de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 21), que tuvo como conclusión el *Acuerdo de París*. El objetivo principal y más destacado fue mantener la temperatura de la tierra por debajo de los 2°C, con la capacidad de adaptarse a los efectos del cambio climático, así como bajar las emisiones de carbono.

Posteriormente, encontraremos a la Agenda 2030, pilar del presente trabajo de investigación; y que nos permitiremos desarrollar en el siguiente apartado, debido a que es menester que se plasmen la justificación y contenido que posee.

1.4 Contenido y objetivo de la Agenda 2030

Con fecha 18 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebró en su septuagésimo período de sesiones titulado “*Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en esferas económica y social y esferas conexas*”, como seguimiento a los resultados de la Cumbre de Milenio, enfocándose en los temas número 15 y 116 relativos a lo expuesto dentro del título del período.

Como resultado se tuvo el *Proyecto de resolución remitido a la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015 por la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones*⁷ que se denominó con el nombre “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”; aprobado como documento final de la cumbre de la ONU para la aprobación de esta agenda y el desarrollo posterior al año 2015.

Este mismo documento tiene como idioma original el inglés; es decir, fue redactado en este lenguaje durante el desarrollo de la Asamblea respectiva, así como para su publicación. Sin embargo, para efectos del presente trabajo de

⁷ Naciones Unidas, *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, (Asamblea General, 2015) pág. 1. Consultado el 13 de septiembre de 2023 en https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

investigación, la fuente seleccionada se tomó desde el idioma español para reflejar con mayor exactitud y comprensión su contenido.

Una vez aclarada esta parte, continuamos con el preámbulo que contiene la descripción de la Agenda, considerándola como un plan de acción que busca favorecer al planeta, a las personas y la prosperidad, y que, además, se implementará por todos los países y partes interesadas en una alianza de colaboración.

De acuerdo con lo anterior, el amparo a las personas se haría a través del fin de la pobreza y el hambre en cualquiera de sus formas, para que el derecho humano de dignidad e igualdad no necesite defensa, sino protección y garantía, a través de un medio ambiente sano.

Respecto al planeta, lo primordial y más urgente es su extremo cuidado contra la degradación, a partir del consumo, producción y gestión sostenible de los recursos naturales para, también, combatir el cambio climático desde dónde la posibilidad de satisfacer las necesidades de generaciones actuales y futuras continúe sin detenerse.

Consideramos necesario comentar que, por más que exista el deseo de preservar el medio ambiente y reducir la utilización de recursos naturales, la realidad que golpea esa ilusión resulta en que, esa actividad no es posible pararla ni pausarla, así como tampoco reducirla. Creemos que la base de esta óptica es precisamente la sostenibilidad en la actual producción y consumo de estos; es así, que en próximas líneas desarrollaremos la propuesta sustentada de este último punto.

El eje de la prosperidad tiene dos direcciones a las que apunta, los seres humanos y el medio ambiente. Sobre el humano es que este disfrute de una vida próspera y plena; y por el lado de la naturaleza, se enlaza con el progreso económico, tecnológico y social.

El mismo preámbulo contempla dos pilares más: la paz y las alianzas. La primera, a través de sociedades justas, pacíficas e inclusivas que se encuentren libres del temor y de la violencia; ya que, de acuerdo con el propio capítulo: “No puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible.”⁸

Sobre las alianzas, de manera general se plantea el deseo de colaboración de las Naciones Unidas con los países miembros para centrarse en las necesidades de los más pobres y vulnerables, con la finalidad de mejorar la condición de vida de todos los seres humanos. Sobre esto, más específicamente desarrollaremos un apartado más adelante en el que se hable sobre a México y la Agenda 2030.

Es importante aclarar que la alianza no se basa (ni dirige) únicamente hacia los países como Estados, como persona no física, sino también a todos aquellos seres humanos y/o partes interesadas en querer sumar esfuerzos y colaborar en el cumplimiento de la Agenda 2030.

Después del análisis realizado para la elaboración de la Agenda, el equipo y Asamblea de las Naciones Unidas, expidió dentro del documento final que cada país y/o Estado enfrenta desafíos distintos en el encuentro con el desarrollo sostenible, aclarando que esto no significa que se enfatice únicamente la labor o

⁸ Ibidem, pág. 2.

necesidades de cada Estado como poder, sino, por el contrario, también resaltar y contemplar en esta Agenda, que merecen atención especial aquellas personas que son más vulnerables como la mayoría de la población africana, los menos adelantados en educación y economía, los que no tienen desarrollo litoral, etcétera.

Con lo anterior, podemos pasar al siguiente subtema, puesto que se desglosa la composición de la Agenda 2030, la sostenibilidad como su cimiento, y además, el desarrollo desde sus 17 objetivos hasta las metas e indicadores que contempla cada uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

1.4.1 El concepto de sostenibilidad como soporte de la Agenda 2030.

1.4.1.1 Antecedentes del término de sostenibilidad.

Comenzamos este interesante apartado con los años **1968** y **1972**⁹, fecha de creación del Club Roma y la publicación de su informe “Los límites del crecimiento” de manera respectiva. Para la primera fecha, el Club se fundó con la intención de encaminarse a la búsqueda del crecimiento estable y sostenible, mientras que para la segunda, este escrito plasmó en su contenido una simulación en cuanto a cómo la humanidad, para el 2100, se habrá de terminar los últimos recursos naturales.

⁹ Universidad Santo Tomás, *Antecedentes Históricos*, Unidad. Desarrollo y Medio Ambiente: Desarrollo Sostenible. Consultado el 27 de septiembre de 2023, http://soda.ustadistancia.edu.co/enlinea/claudiaduarteDESARROLLO%20Y%20MEDIO%20AMBIENTE/antecedentes_histricos.html

De igual manera, en **1972**, se celebró la Conferencia sobre el Medio Humano de la ONU en Estocolmo, Suecia, lugar que aprovecharon para expresar la preocupación por el problema ambiental del mundo.

En el año de **1980** se presentaron dos manifestaciones de lo que ahora conocemos como sostenibilidad. La primera de Jeffrey Sachs¹⁰, con el concepto de *ecodesarrollo*, al que definió como un desarrollo que se desea a partir de las directrices social, económica y ecológica. Y el segundo, fue el informe llamado “Estrategia Mundial para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales”¹¹ que escribió la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), asesorada y apoyada financieramente por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el World Wildlife Fund (WWF).

Al siguiente año (1981), el Consejo de Calidad Medioambiental emitió ciertas conclusiones que llevaban a deducir que la biodiversidad, disminuida por la extinción de las especies, resultaba un factor crítico para que el planeta funcionara de manera adecuada. Un año después a esto, en **1982**, se crea el Instituto de Recursos Mundial (WRI, por sus siglas en inglés) en Estados Unidos de América, con la única finalidad de conducir al ser humano hacia una vida que, en todos sus ámbitos, proteja al medio ambiente.¹²

¹⁰ Servín, Arcaeli Gabriela, Zepeda, José Arturo, y González, José Manuel., *Realidad Económica*. Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, ISSN: 2395-3444, (2017), pp. 36-38.

¹¹ Ídem, *Antecedentes Históricos*, Unidad. Desarrollo y Medio Ambiente: Desarrollo Sostenible.

¹² Ídem, *Antecedentes Históricos*, Unidad. Desarrollo y Medio Ambiente: Desarrollo Sostenible.

De igual manera, con esta misma fuente, podemos rescatar que la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo tuvo su primera reunión en 1984 para instituir una agenda global para el cambio.

Bajo esta misma lógica, en 1987, el Informe o Comisión Brundtland que se desarrolló en la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y Desarrollo, plantea de manera formal, el término de *desarrollo sustentable*, el cual estipularon como “aquel que responde a las necesidades del presente de forma igualitaria pero sin comprometer las posibilidades de sobrevivencia y prosperidad de las generaciones futuras”¹³; al cual, además, le constituyeron tres dimensiones: social, ecológica y económica, que fungen como pilares de carácter independiente que manera mutua se refuerzan.

Para este punto, debemos hacer una pausa y explicar que, tanto el concepto de *ecodesarrollo* como el de *desarrollo sustentable*, son el comienzo histórico del tema desarrollándose en este capítulo; sin embargo, a pesar de que se encuentran conectados en una línea muy delgada, las principales diferencias¹⁴ son que, el *ecodesarrollo* tiene la finalidad de aumentar la producción, mientras que el *desarrollo sustentable* es la expresión textual de la preocupación latente por la búsqueda de la sustentabilidad.

A la par, continuando con esta descripción histórica, para 1997, aparece el término *servicios de ecosistemas*, que se define como “servicios de los ecosistemas a las

¹³ Ídem.

¹⁴ Servín, Arcaeli Gabriela, Zepeda, José Arturo, y González, José Manuel, *Realidad Económica*, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, ISSN: 2395-3444, (2017), pp. 36-38.

condiciones y procesos a partir de los cuales los ecosistemas y las especies mantienen y satisfacen la vida humana”¹⁵.

Para **1992**, en la capital de Brasil, dentro de las Conferencias de la ONU sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, también conocida por la Cumbre de la Tierra, se trabajaron estrategias y medidas para la detención y reversión de la terrible degradación ambiental que azota nuestra realidad actual.

El siguiente año (1993), se presenta la nueva estrategia comunitaria dentro del tema medio ambiental y de las acciones que deberán seguirse para lograr un desarrollo sostenible hasta el año 2000, titulada *Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente de la Unión Europea: Hacia un desarrollo sostenible*.¹⁶

Posteriormente a estos acontecimientos, se desarrollaron más conferencias, convenciones, informes, encuentros, etcétera, respecto al tema en cuestión, como como las Conferencias de Ciudades Europeas Sostenibles con sus respectivas cartas, el Protocolo de Kioto de la ONU sobre el cambio climático, o la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de 2002, donde se tomó al concepto de *desarrollo sostenible* como punto clave de la Agenda Internacional contra la pobreza y la protección al planeta.

1.4.1.2 Diferencia entre sostenibilidad y sustentabilidad

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Universidad Santo Tomás, *Antecedentes Históricos*, Unidad. Desarrollo y Medio Ambiente: Desarrollo Sostenible, s/a, Consultado el 27 de septiembre de 2023, http://soda.ustadistancia.edu.co/enlinea/claudiaduarteDESARROLLO%20Y%20MEDIO%20AMBIENTE/antecedentes_histricos.html

Desde las primeras huellas del concepto de *Desarrollo Sostenible* hasta su aparición como la concepción que tenemos hoy en día, ha habido cierta incertidumbre y/o duda sobre si se encuentra más ligado este aspecto de desarrollo al ámbito sustentable o a la cercanía de lo sostenible, o, si estas dos palabras, tienen significados iguales y resultan ser sinónimos.

Por tal, es que abrimos este texto para dar respuesta y continuidad a esta incógnita y de ahí partir al desarrollo de esta investigación esencial.

La sostenibilidad, como lo mencionamos en párrafos anteriores, tiene tres enfoques: el ambiental, el social y el económico. Partiendo de esto, podemos describir que, al ser factores más que importantes en el mundo globalizado donde vivimos, entonces, este desarrollo sostenible busca atenderlos desde las necesidades presentes y permitir que aquellas generaciones que vengan puedan satisfacer las suyas sin limitantes y desde la práctica sostenible.

El diccionario de la Real Academia Española define a la palabra *sostenible* como: “*Adjetivo que especialmente en ecología y economía, se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente*”.¹⁷

María Morales¹⁸ y sus coautores, estipulan que el desarrollo sostenible tiene como base algunos principios de carácter general que le sirven para la actuación de su función como concepto que necesita (y debe) ser llevado a la práctica, y estos principios son inscritos en el tiempo, priorizando la perseverancia económica como

¹⁷ Real Academia Española, *Sostenible*, Diccionario de la lengua española, 2022, Consultado el 27 de septiembre de 2023: <https://dle.rae.es/sostenible>.

¹⁸ Morales, María, Santos, Raúl y Chacón, Ernesto, *¿Sostenible o Sustentable? De la moda a la convivencia*, Tecnológico Nacional de México.

una necesidad para la distribución de la riqueza. Es así como, a partir de esto, podemos suponer que la sostenibilidad se condiciona a partir del patrón demográfico, dicho en propias palabras de la autora y los coautores.

Además, también nos comentan que el concepto cuenta con dos dimensiones: la primera, el que los seres humanos tengan la búsqueda de superación en su propia especie; y la segunda, que los equilibrios naturales sean preservados. Entonces, de manera convencional, este concepto se reconoce como aquella habilidad de lograr una economía prospera que se sostenga a través del tiempo con protección a los sistemas naturales del mundo y con la obtención de una verdadera y real calidad de vida para las personas.

Plinio Zarta¹⁹, en su artículo que refiere a los dos conceptos que nos conciernen, menciona que ha habido una distorsión semántica en cuando a la palabra sustentabilidad y sostenibilidad, puesto que lo *sostenible* abarca el crecimiento económico, social y ambiental a través del tiempo. De esta manera, este autor, nos desarrolla como ejemplo, para cada materia, los siguientes casos que nos permitimos citar:

- Para el desarrollo económico sostenible: “*Cuando las empresas o personas, con un criterio rentable, hacen posible que sus proyectos sean financieramente exitosos, sin importar que al mismo tiempo abran su capital e inclusive, paguen buenos salarios a la comunidad*”.
- Para el desarrollo social sostenible: “*Cuando se apoyan proyectos en el mantenimiento de la cohesión comunitaria, para el emprendimiento de*

¹⁹ Zarta, Plinio, *La sustentabilidad o sostenibilidad: Un concepto poderoso para la humanidad*, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Colombia, ISSN: 1794-2489, 2018, Consultado el 28 de septiembre de 2023 en <http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n28/1794-2489-tara-28-00409.pdf>.

objetivos comunes alrededor de mejorar las condiciones de vida, como las ONG sociales y ambientalistas”.

- Para el desarrollo ambiental sostenible: “*Se obtendrá siempre y cuando la explotación de los recursos naturales se mantenga dentro de los límites de la regeneración y el crecimiento natural, a partir de planear la explotación de los recursos y de precisar los efectos que la explotación tendrá, sobre el conjunto del ecosistema. He así que encontramos la economía verde que incide en la producción de proyectos verdes”.*

Por lo que, una vez más, obtenemos que la finalidad de lo sostenible es satisfacer las necesidades humanas y responder a cómo la presencia del ser humano debe llevar a una mejor calidad de vida por medio de una redistribución de los recursos de manera equitativa, de acuerdo con la masiva producción y las tecnologías de carácter limpio para afectar al medio ambiente lo menos posible.

El autor anteriormente mencionado, cierra la idea de lo sostenible, concluyendo que, cuando la palabra *sostenible* se utiliza como la relación, o conexión, entre la economía, lo ambiental y lo social, entonces es totalmente un sinónimo de sustentabilidad; mientras que, si se utiliza como complemento a estas materias desde su descripción individual, es decir, desarrollándose cada una de manera separada, entonces se entiende como un concepto apartado de la sustentabilidad.

Por otro lado, respecto a lo que engloba la sustentabilidad, Arcaeli Servín, junto con dos autores más, en la revista “Realidad Económica”²⁰, mencionan que el desarrollo sustentable traza un cambio de carácter cualitativo en el que se articulan el crecimiento económico, la equidad social y la conservación ecológica;

²⁰ Servín, Arcaeli Gabriela, Zepeda, José Arturo, y González, José Manuel, *Realidad Económica*, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, ISSN: 2395-3444, (2017), pp. 36-38.

generando cierta visión innovadora a la comunidad del siglo veintiuno, ya que protege la naturaleza y el equilibrio social actual y futuro.

Además, también nos describen estos autores que, la sustentabilidad es transdisciplinaria, ya que considera temas desde lo ambiental, lo social y lo económico pero también desde lo político, lo cultural, lo tecnológico y hasta trastocando el tema legislativo.

Entonces, hasta aquí, podemos ver que la sustentabilidad según los autores recientemente mencionados y de acuerdo con lo que Plinio Zarta desarrolló en el apartado anterior, no se encuentran tan alejada de la sostenibilidad, puesto que ambos coinciden en la integración de las materias ambiental, económica y social.

Sin embargo, también es posible encontrarse con un poco de confusión a este punto de la descripción, puesto que parece no haber una diferencia exacta entre los dos conceptos, lo que parecería un relleno innecesario de exposición sobre la sustentabilidad. Sin embargo, permitámonos seguir desarrollando las ideas de las palabras en cuestión para poder llegar a una conclusión.

En este mismo sentido, tenemos que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española²¹, describe de dos manera a la palabra *sustentable*; a saber: 1.- *Adjetivo que se puede sustentar o defender con razones*; 2.- *Adjetivo de sostenible que se puede mantener sin agotar los recursos*.

²¹ Real Academia Española, *Sustentable*, Diccionario de la lengua española, 2022, Consultado el 27 de septiembre de 2023: <https://dle.rae.es/sustentable?m=form>

De igual forma, María Morales²², autora anteriormente contemplada, menciona que el desarrollo sustentable es aquel proceso que busca la preservación y protección de los recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras, a pesar de los temas sociales, políticos, económicos o culturales de las comunidades humanas.

Por otro lado, de acuerdo con Plinio Zarta²³, el término de desarrollo sustentable viene de la traducción del “*Sustainable development*” de inglés a español del Informe Brundtland. Por lo que considera que si hay una diferencia con el desarrollo sostenible es esta traducción que se hizo del concepto. Para el caso de México, a diferencia de algunos países de habla hispana, se utiliza el concepto de *desarrollo sostenible*.

Entonces, a manera de una conclusión anticipada de estos dos aspectos, creemos que la palabra *sostenible* y *sustentable* tienen la correcta adecuación para utilizarse como sinónimo, además que derivan de una misma traducción proveniente de este Informe Brundtland que dio nacimiento al *desarrollo sustentable*. Si bien, anteriormente algunos autores los estipulaban como conceptos separados con cierta relación, es cierto que ambos coinciden en los tres ejes principales (economía, ecología y lo social). Sin embargo, también coincidimos en que lo sostenible es la unión de estos tres ejes, estudiándolos en su conjunto respecto cierto tema, mientras que la sustentabilidad es el estudio de

²² Morales, María, Santos, Raúl y Chacón, Ernesto., *¿Sostenible o Sustentable? De la moda a la convivencia*, Tecnológico Nacional de México, s/a.

²³ Zarta, Plinio, *La sustentabilidad o sostenibilidad: un concepto poderoso para la humanidad*, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Colombia, ISSN: 1794-2489, 2018, Consultado el 28 de septiembre de 2023 en <http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n28/1794-2489-tara-28-00409.pdf>.

cierta materia a partir de la individualidad de los ejes rectores, inclusive, añadiendo el concepto político.

De esta manera, entenderemos que son utilizados como sinónimos en nuestra legislación, pero principalmente, hallaremos, por el contexto mexicano, más a la palabra sustentable bajo el concepto de lo sostenible, hecho que sucede por mera traducción del inglés al español.

1.4.2 Objetivos, metas e indicadores

La Agenda 2030 se compone de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de 269 metas que pretenden retomar los denominados Objetivos de Desarrollo del Milenio y llegar a lo que, lamentablemente, estos no consiguieron. Tienen dos características principales: indivisibilidad e integridad enfocadas en las personas; que conjuntan las dimensiones del desarrollo sostenible, comentadas anteriormente en nuestro primer capítulo.

No olvidemos que estas dimensiones son: la económica, la social y la ambiental.

De acuerdo con el preámbulo²⁴ del documento de la Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las metas contenidas en esta, son resultado de aproximadamente dos años de consultas públicas y de trabajo de campo con la sociedad civil, así como de las partes interesadas que se encuentran en “todo el mundo”, o por lo menos dentro de los países miembros de la ONU. Como

²⁴ Naciones Unidas, *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, (Asamblea General, 2015) pág. 2. Consultado el 13 de septiembre de 2023 en https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

colaboradores tuvieron al *Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y por las Naciones Unidas*.

1.4.3 Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 9.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 9, lleva por título general “Industria, innovación e infraestructuras”, pero como desarrollo a este propio título, se nos menciona que el objetivo es: “*Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación*”²⁵

Esto con la finalidad de tener una fuerza económica que tenga la característica de dinamismo y competitividad, y que, además, genere empleo e ingresos, es necesario enfocarlo al desarrollo sostenible a partir de la visualización de una industria inclusiva y sostenible que lleve consigo la innovación y la infraestructura. Puesto que desempeñan un papel importante en la introducción y promoción de tecnologías, así como la facilitación al comercio internacional y el permitir el uso eficiente de los recursos.

Ahora, centrándonos a la actualidad, es evidente que incluso en los Estados más desarrollado se encuentran en un camino muy largo que recorrer, para poder aprovechar al máximo los efectos y beneficios de este Objetivo. Por lo que los países con menor desarrollo necesitan el impulso a la aceleración en sus sectores manufactureros si se desea alcanzar esta meta propuesta por la Agenda 2030.

²⁵ Naciones Unidas, *Objetivos de Desarrollo Sostenible: Agenda 2030*, consultado el 12 de septiembre de 2023, en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/>

Aquí es donde se aplica el concepto de innovación y progreso tecnológico para la búsqueda de soluciones que sean lo suficientemente duraderas y reales, que enfrente los desafíos económicos y medioambientales, como el aumento a la eficiencia energética y de recursos.

Siendo así que, para efectos del presente trabajo, la finalidad de este Objetivo de Desarrollo es la construcción y promoción de las infraestructuras sostenibles y resilientes, por lo que, lo vincularemos precisamente con las aduanas marítimas mexicanas para que tengan como base el desarrollo sostenible en sus instalaciones.

1.4.4 Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 12.

“*Producción y Consumo Responsables*” es el nombre general de este Objetivo de Desarrollo Sostenible, indispensable para la propuesta del presente trabajo de investigación y titulación. De acuerdo con el nombre, podemos referirnos a que el objetivo número 12 es: “*Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles*”²⁶

Las fuerzas impulsoras de la economía mundial son el consumo y la producción; sin embargo, justamente al tratarse de fuerzas económicas, dependen a gran manera del uso de la naturaleza y de los recursos que esta tiene, en un período de tiempo muy corto. Es decir, constantemente se utilizan para satisfacer las necesidades de la sociedad de cada país, por el imparable uso de recursos.

²⁶ Ídem.

Por lo que, aunque pareciera una gran noticia el progreso económico y social (que creemos lo es), también tiene un lado negativo, puesto que trae de la mano una importante degradación medioambiental que pone en peligro los mismos sistemas de los que depende la supervivencia del ser humano.

Por esto, es que tomamos este Objetivo de Desarrollo Sostenible con la finalidad de acercarlos al funcionamiento de las aduanas marítimas de México, esperando poder encontrar algún punto que una su labor con la sostenibilidad del consumo y producción.

1.4.5 Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 13.

Este Objetivo de Desarrollo Sostenible, se enfoca más en la materia ambiental, por eso su título lleva por nombre *Acción por el Clima*, y su finalidad, de acuerdo con la fuente que hemos utilizado a lo largo de este subtema es: “*Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos*”²⁷

Sabemos e identificamos quienes estamos conscientes de la importancia del cuidado del medio ambiente y de lo necesario que son los recursos naturales, que el cambio climático es una llamada urgente, ya no sólo es un aviso o notificación, o como se creía, un invento de los países de enorme economía, sino que este fenómeno es un grito de atención, debido a que nos tiene puestos en una cuenta regresiva de la cual, ningún ser humano ni ninguna computadora o inteligencia artificial, tiene el conteo exacto.

²⁷ Ídem.

Entendemos que afecta a todos los países del mundo, a los cinco continentes que existen. Hemos visto en noticias locales, nacionales o internacionales cómo los climas van cambiando, cómo el mar está subiendo y los desastres naturales se vuelven más mortales y agresivos para los seres humanos.

Por esto, y más razones importantes, es que se agregó el tema a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, ya que en el Acuerdo de París, se buscaba la respuesta de todos los países al riesgo latente del cambio climático, disminuyendo la temperatura global en este siglo por debajo de los 2 grados Celsius en cuanto a los niveles preindustriales.

Un dato reciente es que en el año 2019 hubo dos momentos alarmantes en cuanto al clima. El primero, es que los niveles de dióxido de carbono (CO₂) y de otros gases que producen el efecto invernadero, aumentaron a niveles nunca registrados. En segundo lugar, en el mismo 2019, se detectó que este tuvo el segundo lugar como año con más calor de todos los que se tienen registrados, marcando así el final de la década más calurosa, que se desarrolló del 2010 al 2019.

Resulta entonces más evidente que, las aduanas marítimas por tener el carácter y función que desempeñan deben tener ciertos esquemas que protejan al medio ambiente de los impactos que la importación y exportación pueda tener sobre los ecosistemas marinos. Sin duda, el avance y relación de este trabajo de investigación nos permitirá darle carácter de cierto o falso a esta suposición y sobre todo, también, podremos expresarnos en caso de que no contemplen actuaciones a favor de la ecología del mar.

Aunado a esto, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático²⁸ menciona que es urgente, más que esencial, reducir de manera rápida y sostenida las emisiones que producen los gases de efecto invernadero durante el transcurso de esta década, a partir de la toma, estudio y aplicación de economías enteras y con base en el desarrollo sostenible enfocado en su eje ambiental, para garantizar un futuro a las generaciones que vienen.

1.4.6 Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 14.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible puesto con el número catorce y denominado como *Vida Submarina*, persigue el siguiente fin: “*Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos*”.²⁹

Relacionado al punto anterior pero más acotado al tema marítimo que, sin duda, también es indispensable tratar para efectos del presente trabajo. Busca la protección de los océanos y la biodiversidad marina como una prioridad; primero, porque el ecosistema del mar de manera general es vital para la existencia de los seres humanos y de la diversidad terrestre y aérea. Y segundo, porque debemos considerar que dentro del agua marina existen una gran cantidad de seres, como animales, plantas, microorganismos, que no tienen la culpa del desastre que nosotros los seres humanos hemos causado en su hábitat.

La Edición Especial del Informe 2023 de los ODS³⁰, menciona que el océano se encuentra en estado de emergencia, porque la eutrofización, acidificación, el

²⁸ Naciones Unidas, *Informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Edición Especial*, 2023. 38.

²⁹ Organización de las Naciones Unidas, *Objetivos de Desarrollo Sostenible: Agenda 2030*. consultado el 13 de septiembre de 2023, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/>

³⁰ Naciones Unidas, *Informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Edición Especial*, 2023, pág. 40.

calentamiento de los océanos y la contaminación por plásticos ha ido aumentando. Sin contar aún, con la sobre pesca sin control normativo o poco cuidado, que ha tenido como consecuencia el que más de un tercio de la población mundial de peces desapareciera en últimas fechas.

Este mismo Informe, nos da a conocer que existen ciertos avances en las áreas marinas protegidas respecto a la cantidad de ellas; es decir, hay más zonas marítimas en protección. Esto, se enfrenta al problema de la pesca ilegal, las subvenciones de esta actividad. Una solución pronta que se realizó fue el apoyo a pescadores de pequeña escala que no afectan ni atentan contra el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 14, teniendo a esta actuación sólo como un paso de muchos que debemos dar para proteger.

Referente a las finalidades específicas de cada Objetivo de Desarrollo Sostenible mencionado (9, 12, 13 y 14), se entablarán en uno de los próximos capítulos para poder relacionarlos con las aduanas marítimas mexicanas y su deber de proteger al medio ambiente, a partir de las infraestructuras, producción, consumo (metiendo aquí a la importación y exportación) sostenibles.

1.5 México en la labor de la Agenda 2030

En líneas anteriores, dentro del apartado “1.4 Contenido y objetivo de la Agenda 2030” del presente trabajo de investigación y análisis, hacíamos una señalización del *preámbulo dentro del documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo posterior al 2015*, en el que se encontraban las siguientes ideas:

- “Este plan será implementado por todos los países y partes interesadas mediante una alianza de colaboración...³¹”.
- “La implementación de esta amplia y ambiciosa nueva Agenda requiere una Alianza Mundial revitalizada, con la que estamos plenamente comprometidos. La Alianza trabajará con espíritu de solidaridad mundial...³²”.
- “Estamos decididos a movilizar los medios necesarios para implementar esta Agenda en una Alianza que se base en un espíritu de solidaridad mundial...³³”.
- “Nuestros Gobiernos son los principales responsables de realizar, en el plano nacional, regional y mundial, el seguimiento y examen de los progresos conseguidos en el cumplimiento de los Objetivos y las metas durante los próximos 15 años...³⁴”.
- “Todos los países la aceptan y se aplica a todos ellos, aunque teniendo en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada uno y respetando sus políticas y prioridades nacionales.³⁵”
- “Nunca hasta ahora se habían comprometido los líderes del mundo con una acción y un empeño comunes en pro de una agenda de políticas tan amplia y universal.”³⁶

³¹Naciones Unidas, *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, (Asamblea General, 2015), pág. 1. Consultado el 13 de septiembre de 2023 en https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

³² Ibidem, pág. 11.

³³ Ibidem, pág. 2.

³⁴ Ibidem, pág. 13.

³⁵ Ibidem, pág. 3.

³⁶ Ibidem, pág.6.

Podemos entonces observar que el mismo *documento final* es el que establece la correlación que tienen los países miembros con la propia Organización de las Naciones Unidas (ONU) para lograr el cumplimiento de los 17 objetivos y de las 169 metas conexas. Puede también notarse que si bien la Agenda 2030 no es de carácter impositivo, ni obligatorio, es verdad que contiene cierto peso de lo que moral, debido a que enfatiza las problemáticas sociales más impactantes como lo son la pobreza, el hambre, entre otras, que de acuerdo con lo establecido en su contenido, los propios países tienen el poder de combatir.

A pesar de esto, debemos ser muy conscientes del gran trabajo que queda por delante, de cómo debemos hacer lo posible para llegar a estos objetivos y metas como nación que busca el bienestar de sus pobladores a través del bien común, y encontrar herramientas para que cada institución y persona pueda enfocarse en la finalidad que persigue la Agenda 2030 a través del propio beneficio de México.

1.5.1. Consejo Nacional Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

El Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue instalado mediante Decreto Presidencial en el año 2017³⁷, cuando aún era el titular del Poder Ejecutivo Federal, Enrique Peña Nieto; sin embargo, fue hasta el 2021 que se ratificó como Consejo de manera oficial y como la norma constitucional lo establece.

De acuerdo con esto, al *Consejo Nacional* se le describe como un órgano de carácter colegiado del Poder Ejecutivo que se encarga de la coordinación de

³⁷Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, 2017, pág. 1, consultado el 14 de septiembre de 2023 en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5480759&fecha=26/04/2017#gsc.tab=0.

acciones de actores que realicen contribuciones a la Agenda 2030 en México.

Esto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Primero del Decreto mencionado:

Artículo Primero. - Se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como una instancia de vinculación del Ejecutivo Federal con los gobiernos locales, el sector privado, la sociedad civil y la academia.

El Consejo coordinará las acciones para el diseño, la ejecución y la evaluación de estrategias, políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la referida Agenda 2030, e informará sobre el seguimiento de sus objetivos, metas e indicadores.

Lo anterior no es de carácter limitativo, debido a que, además de lo estipulado, también tiene como función la vinculación de los actores mencionados a través del avance que se tenga en el país con la Agenda 2030.

Entre sus integrantes se encuentra el Titular del Ejecutivo Federal; es decir, el Presidente de la República Mexicana encabezando a este Consejo. Acompañándolo en la labor, están los titulares de las 19 secretarías o dependencias del Gobierno de México; así como personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y municipios, de los poderes Legislativo y Judicial Federal y, por último, pero no menos importante, los Organismos Constitucionales Autónomos y representantes de Organizaciones Internacionales.

Dentro de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- Definir y coordinar mecanismos de avance para la Agenda;
- Formular propuestas de políticas, así como acciones que pueden surgir de sus comités;
- Promover la colaboración con representantes de la academia, sociedad civil y del sector privado.

A la vez, es importante por la trascendencia del puesto, mencionar que cuenta con un Secretariado Ejecutivo que se encarga de:

- Coordinar los trabajos del Consejo y de los Comités;
- Asistir y supervisar las actividades relativas;
- Proponer, formular y adoptar estrategias, políticas y acciones que sea necesario considerarse por el Consejo.

El sustento legal se describe dentro del artículo séptimo del Decreto que crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030, que a la letra contiene el siguiente texto:

Artículo Séptimo. - El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, quien será el Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República, y tendrá las siguientes funciones:

Por otro lado, y como introducción al siguiente subtema, consideramos relevante mencionar que el Consejo cuenta con cuatro comités de trabajo; a saber: 1) Economía, 2) Medio Ambiente, 3) Bienestar y, 4) Seguimiento y Estrategia.³⁸

Lo anterior lo sustenta y contiene el mismo Decreto de fecha 26 de abril del 2017, en su artículo noveno. También, sustentándolo, lo hallamos dentro de los propios

³⁸Secretaría de Economía del Gobierno de México, *Lineamientos de operación de los comités del Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, (Secretariado Ejecutivo, 2022). Consultado el 13 de septiembre de 2023, <https://www.gob.mx/agenda2030/documentos/lineamientos-de-operacion-del-consejo-nacional-de-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible-320254>

lineamientos de operación de los Comités, para este caso, en el lineamiento número tres, donde se desarrollan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de lo que cada uno se encargará³⁹:

Comité de Bienestar.

ODS

- 1. Fin de la pobreza.
- 2. Hambre cero.
- 3. Salud y Bienestar.
- 4. Educación de calidad.
- 5. Igualdad de género.
- 10. Reducción de las desigualdades.
- 16. Paz, justicia e instituciones sólidas.
- 17. Alianzas para lograr los objetivos.

Comité de Medio Ambiente.

ODS

- 5. Igualdad de género.
- 6. Agua limpia y saneamiento.
- 7. Energía asequible y no contaminante.
- 10. Reducción de las desigualdades.
- 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles.
- 13. Acción por el Clima.
- 14. Vida submarina.
- 15. Vida de ecosistemas terrestres.
- 17. Alianzas para lograr los objetivos.

³⁹ Ídem.

Comité de Seguimiento y Estrategia

Este Comité abarca todos los Objetivo de Desarrollo Sostenible en el ámbito de su acción.

Como podemos observar, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 5, referente a la igualdad de Género, se encuentra en las acciones de los tres Comités con los que cuenta el Consejo Nacional de la Agenda 2030. De esta manera, al haber interacciones entre estos, podrán formar sus propios grupos de trabajo para darle atención a los asuntos que consideren importantes y pertinentes, en relación con el Objetivo de Desarrollo que tengan en común en sus ámbitos, con la única finalidad de crear enfoques útiles para los propósitos por los que fueron creados.

Así mismo cada Comité se integrará por una Presidencia o Copresidencia, una Secretaría Técnica, e integrantes de dependencias, organismos constitucionales autónomos, gobiernos municipales, representantes del ámbito académico, del sector privado y de organizaciones de la sociedad civil, así como de Personas Invitadas que contribuyan a los asuntos materia de cada sesión.

Los integrantes de las Secretarías del Poder Ejecutivo Federal que deba tener cada Comité dependerán de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que estén bajo su ámbito. Así, por ejemplo, el Comité de Bienestar tendrá a un representante de la Secretaría de Educación y a uno de la de Salud; el Comité de Medio Ambiente, tendrá uno de la Secretaría de Energía y de la de Comunicaciones y Transporte.

Referente a lo anterior, se mostrará una lista de los integrantes de cada Secretaría. Aclarando que esta será de gran relevancia para los próximos capítulos de la presente Tesis, por lo que nos permitimos ocupar este espacio de listado como muestra de información relevante:

Comité de Bienestar

1. Una representante de la Secretaría de Educación.
2. Una representante de la Secretaría de Salud.
3. Una representante de la Secretaría de Cultura.
4. Una representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
5. Una representante de la Secretaría de la Función Pública.
6. Una representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.
7. Una representante de la Secretaría de Marina.
8. Una representante de la Secretaría de Gobernación.
9. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Comité de Medio Ambiente

1. Una representante de la Secretaría de Energía.
2. Una representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.
3. Una representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.

Comité de Economía

1. Una representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Una representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
3. Una representante de la Secretaría de Turismo.

Comité de Seguimiento y Estrategia

1. Una representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
2. Una representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Cabe aclarar en este punto que, todo el listado anterior referente a los representantes de cada Secretaría dentro de los Comités es una referencia exacta al contenido dentro de los Lineamientos de Operación de Comités publicada el 16 de marzo de 2022.

Regresando al tema del Secretariado Ejecutivo, debemos mencionar la reforma que hubo en el 2021 al *Decreto que crea al Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*⁴⁰ como impulso a la economía inclusiva y sostenible que permitiera la transversalización de esta figura a las funciones de la Secretaría de Economía. Es decir, el Secretariado Ejecutivo, que solía estar en la Oficina del jefe de la Presidencia de la República, ahora, pertenece a la Secretaría de Economía.

Lo que a la letra contenía ese Decreto antes de la reforma es lo siguiente:

Artículo Séptimo. - El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, quien será el Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República, y tendrá las siguientes funciones:

(...)⁴¹.

⁴⁰ Diario Oficial de la Federación, *Reforma al Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, 2021, consultado el 14 de septiembre de 2023 en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624321&fecha=20/07/2021#gsc.tab=0

⁴¹ Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, 2017, pág. 1, consultado el 14 de septiembre de 2023 en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5480759&fecha=26/04/2017#gsc.tab=0.

Actualmente, con la reforma, se encuentra de la manera que prosigue:

Artículo Séptimo. - El Consejo contará con un o una Secretario (a) Ejecutivo (a), quien será un representante de la Secretaría de Economía, y tendrá las siguientes funciones:

(...)

Podemos notar el compromiso que México tiene con las Naciones Unidas y cómo verdaderamente se ha unido a esta Agenda 2030, realizando reformas en el Decreto de creación para el impulso de las metas que se buscan cumplir. Así como también, podemos ver esta participación del país a través de la creación de estos dos entes encargados de velar por el desarrollo de estos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

1.5.2. Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

De acuerdo con el Considerando del *Decreto que crea al Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017; a finales del año 2015 la Presidencia de la República solicitó de manera formal al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que se hiciera la modificación al entonces *Comité Técnico Especializado del Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo del Milenio* para establecer la nueva denominación de este a “*Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*”⁴², incluyendo, además, a 6 entidades que apoyarían con la medición y el seguimiento a los nuevos objetivos, metas e indicadores establecidos dentro de la Agenda 2030.

⁴² Ibidem. Pág. 1.

Por otro lado, el *Programa de Trabajo del Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2016-2018*⁴³, estipula que la Junta de Gobierno del INEGI aprobó en el documento 8^a/V/2015 la modificación del *Acuerdo que creaba el Comité Técnico Especializado del Sistema de Información de los Objetivos del Milenio (CTESIOM)*, para convertirse en el *Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (CTEODS)*, el cual, tenía como objetivo coordinar los trabajos que, de acuerdo con el marco de Sistema del INEGI, permitieran la generación y actualización periódica de datos, a partir de los cuales se pudieran diseñar y evaluar políticas públicas para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Una vez establecidos los precedentes de este Comité Técnico Especializado, procederemos a mencionar que su modalidad, tal como lleva de título, es especial y de duración permanente, de acuerdo con las *Reglas para la Integración y Operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información*.

El Comité Técnico Especializado, al momento de realizar su creación, lleva consigo ciertos resultados que se esperan cumplir en el plazo al 2030, como lo son aquellos trabajos conceptuales, metodológicos, técnicos y operativos que permitan la actualización de la información relativo a la Agenda de la ONU.

⁴³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Programa de Trabajo 2016-2018 del Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*, 2016.

A continuación, mostraremos el fragmento del *Acuerdo de Creación del Comité Técnico Especializado*, en el que se desarrolla las funciones que hemos mencionado en el inicio de este subtema.

b) Objetivo del Comité, resultado esperados para su cumplimiento:

Coordinar los trabajos de carácter conceptual, metodológico, técnico y operativo, que, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, permitan generar y actualizar periódicamente la información requerida para diseñar y evaluar políticas públicas orientadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible comprometidos por México en el marco de la Agenda de Desarrollo 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

Para centrar de manera más concreta la información, enfatizamos que este Comité Técnico Especializado, existía previamente al acuerdo en el que se creó la Agenda 2030 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, creándolo para los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, aunque tristemente no se cumplieron las metas de este, México siguió el camino que se trazó con estos Objetivo de Milenio para actualizar la información, sin perder los ejes que lo cimentan, y adecuarlo al contenido de la Agenda 2030.

1.5.3. Indicadores consultados en México

Hemos establecido que la Agenda 2030 de las Naciones Unidas se compone de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas. Para que de manera más objetiva y descriptible sea posible el seguimiento continuo de estos objetivos y de

estas metas, es que se diseñaron 232 indicadores capaces de medir los datos estadísticos de los que se encarga el Comité Técnico Especializado que encabeza el Poder Ejecutivo con el INEGI.

Estos indicadores evalúan y dan seguimiento a las metas establecidas dentro de cada Objetivo de Desarrollo Sostenible de acuerdo con cada métrica establecida por el INEGI como la raza, el sexo, etcétera. Tienen el rasgo principal de ser indicadores sociales cuantitativos, puesto que nos indicarán en qué lugar se encuentran las 169 metas y hacia donde se están dirigiendo (si se cumplirán o no).

En conformidad con el Anexo A/RES/71/313⁴⁴, estos indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible deberán de desglosarse, siempre que sea posible, por ingreso, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad y ubicación geográfica, para posteriormente compararlas con otras características. Lo anterior, se fundamenta por los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales, que contiene el propio Anexo.

Para el caso de nuestro país, el Sistema en línea de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁴⁵, cuenta con los siguientes indicadores de acuerdo con cada Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) registrado hasta el 2021:

1. **Fin de la pobreza:** 6 indicadores.
2. **Hambre cero:** 2 indicadores.
3. **Salud y Bienestar:** 6 indicadores.

⁴⁴ Comisión de Estadística en relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, *Anexo: Marco de indicadores mundiales para los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

⁴⁵ Naciones Unidas, *Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: México*. consultado el 11 de septiembre de 2023 en <https://agenda2030.mx/ODSopc.html?ti=T&goal=0&lang=es#/ind>

4. **Educación de calidad:** 2 indicadores.
5. **Igualdad de género:** 6 indicadores.
6. **Agua limpia y saneamiento:** 3 indicadores.
7. **Energía asequible y no contaminante:** 3 indicadores.
8. **Trabajo decente y crecimiento económico:** 7 indicadores.
9. **Industria, innovación e infraestructura:** 1 indicador.
10. **Reducción de las desigualdades:** 3 indicadores.
11. **Ciudades y comunidades sostenibles:** 2 indicadores.
12. **Producción y consumo responsables:** 1 indicador.
13. **Acción por el clima:** sin indicador.
14. **Vida submarina:** sin indicador.
15. **Vida de ecosistemas terrestres:** 1 indicador.
16. **Paz, justicia e instituciones sólidas:** 13 indicadores.
17. **Alianzas para lograr los objetivos:** 4 indicadores.

Es importante establecer y aclarar lo siguiente: el listado anterior, es una representación numérica de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Es decir, en palabras más sencillas, el número de la izquierda representa el número que le corresponde a cada Objetivo de Desarrollo Sostenible, acompañado el título en negritas y, a la derecha, aparecen los indicadores disponibles hasta el momento para México.

Dentro de la página del Sistema en línea de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los datos que arroja para México sólo contienen los indicadores alcanzados de cada Objetivo hasta el presente 2023 y arroja una gráfica de puntos que, de acuerdo con cada dependencia colaboradora del Poder Ejecutivo u organismo autónomo, como el INEGI o el Registro Agrario Nacional, permite medir según el año y la cantidad de población beneficiada.

Por lo que cada gráfica de puntos es un indicador sobre las metas de cada Objetivo de Desarrollo Sostenible, lo que nos permite reflexionar y analizar el avance (nulo o no) que se ha tenido respecto a estas acciones dentro de nuestro país.

CAPÍTULO II

LEYES FEDERALES, NORMAS OFICIALES, TRATADOS INTERNACIONALES VINCULANTES CON RELACIÓN A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE 9, 12, 13 Y 14 DE LA AGENDA 2030.

2.1 Leyes y Normativas federales.

El tema que contiene cada Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) seleccionado para desarrollarse en este trabajo de investigación, (número 9,12,13 y 14), representa materias que, en su mayoría, se encuentran dentro de nuestra normativa federal, pudiendo encontrarlas tanto en el título, en los artículos o hasta en los transitorios.

Por tal, la razón de evidencias el contenido de estas leyes y normativas federales con la finalidad de encontrar el sustento jurídico que acompaña a los Objetivos de Desarrollo Sostenible mencionado a nivel nacional. De igual forma, es importante resaltar que se selecciona únicamente la categoría federal, puesto que el tema aduanero y de comercio exterior le pertenece sólo a la federación, y nos permite centrarnos en el ámbito al que corresponde.

De esta manera, iremos explicando cómo es que cada ley se adecúa al tema específico de desarrollo sostenible, así como mencionar con precisión los artículos que contienen el tema particular de estos Objetivos que hemos señalado en el capítulo anterior.

2.1.1 Ley de Planeación.

La Ley de Planeación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983, cuando Miguel de la Madrid Hurtado estaba en su período presidencial del país. La principal función y objetivo son el establecimiento de las normas y principios básicos por los que deberá regirse la Planeación Nacional del Desarrollo, así como el funcionamiento (e integración) del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Dentro de los puntos que nos interesan, se encuentra el artículo segundo de la ley en cuestión, que incluye a la sostenibilidad y sustentabilidad de la siguiente forma:

Artículo 2o.- *La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, **sustentable y sostenible** del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios.⁴⁶*

Lo resaltado en negrita es nuestro.

⁴⁶ México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Planeación*, aprobada el 5 de enero de 1983, artículo 2, última reforma 2023, consultado el 10 de octubre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf>

De acuerdo con la información que el mismo párrafo contiene en la ley, ha tenido dos reformas a lo largo de su existencia. La primera, el 23 de mayo de 2002 y la segunda, el 16 de febrero de 2018, que de manera respectiva, se muestran a continuación:

- **Artículo 2.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el **desarrollo integral** del país...**⁴⁷
- **Artículo 2.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el **desarrollo integral y sustentable** del país...**⁴⁸

Lo resaltado en negrita es nuestro.

Con lo anterior, podemos observar que, de acuerdo con los años en que se realizaron estas reformas, ambas coinciden con lo que estipulamos en el capítulo anterior. Es decir, la primera reforma se realizó en el 2002, precisamente dos años después de haberse comenzado el trabajo de los Objetivo de Desarrollo de Milenio de las Naciones Unidas; mientras que, para el 2018, año de la segunda reforma, habían pasado apenas tres años del inicio de la Agenda 2030 también de las Naciones Unidas.

Por lo que, podemos establecer que los efectos de la sostenibilidad (con ambas labores de la Organización de las Naciones Unidas) se recepcionaron en la normativa federal de México, mostrándose que, dentro del Plan de Desarrollo nacional, habría de contemplarse la responsabilidad desde lo sustentable.

⁴⁷ México. Cámara de Diputados, *Ley de Planeación*, aprobada el 5 de enero de 1983, artículo 2, original de 1983, consultado el 10 de octubre de 2023 en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/Iplan/LPlan_orig_05ene83_ima.pdf

⁴⁸ México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Planeación*, de 2012, artículo 2, aprobada el 5 de enero de 1983, consultado el 10 de octubre de 2023 en https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_Planeacion.pdf

Por otro lado, y regresando a la actual Ley de Planeación, el artículo segundo estipula que la Planeación Nacional de Desarrollo de la Administración Pública Federal deberá versar sobre la base del desarrollo sustentable y sostenible, entre otros factores, por lo que, además, también buscará los objetivos ambientales que contiene la máxima norma de nuestro país.

En este mismo sentido, encontramos los artículos nueve, veintiuno y veintiuno Bis, con la palabra sustentable y sostenible dentro de su contenido, y que describen la base de lo que debería ser la acción del Gobierno Federal a través de estas características. Así, nos permitiremos colocar los artículos referidos para mostrar el asunto de que trata cada uno de ellos:

Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, **sustentable y sostenible**.

Artículo 21.- El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.

...

*El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, **sustentable y sostenible** del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.*

...

Artículo 21 Bis.- El Plan Nacional de Desarrollo considerará una visión de largo plazo de la política nacional de fomento económico, a fin de impulsar como elementos permanentes del desarrollo nacional y el crecimiento económico elevado, **sostenido y sustentable**, la promoción permanente del incremento

continuo de la productividad y la competitividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico, que incluya vertientes sectoriales y regionales.

...

Lo resaltado en negritas es nuestro.

Respecto al artículo nueve, observamos que describe como una obligación Estatal el garantizar que México sea un Estado equitativo, integral, incluyente, sustentable y sostenible. Al igual que, dentro del artículo veintiuno, se precisa que el Plan Nacional de Desarrollo deberá determinarse a partir de las prioridades, objetivos y estrategias que se tenga en el marco del desarrollo sustentable y sostenible del país.

Respecto al artículo Veintiuno Bis, menciona lo que deberá considerar a largo plazo este Plan Nacional, sobre el desarrollo y crecimiento económico sostenible y sustentable con la finalidad de que la economía dentro del país se encuentre en permanente incremento de productividad y competitividad.

Los artículos mencionados de esta Ley de Planeación fundamentan legalmente lo que los cuatro Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) representan en el presente texto. Permitiéndonos entender que, tanto el concepto de sostenibilidad, quizá más arraigado a la generalidad de la Agenda 2030 que a los cuatro ODS mencionados, y el tema al cuidado ambiental (que se pretenden exponer y desarrollar en este trabajo de investigación), se encuentran en la legislación y normativa de nuestro país.

Lo podemos apreciar a partir de la mención de sustentabilidad y sostenibilidad dentro de esta ley, como conceptos nuevos y de características relevantes,

principalmente como ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo. Entonces, recordamos que las bases del desarrollo sostenible, aquellas que mencionamos en el capítulo anterior, son la economía, lo social y lo ecológico; encontrando entonces, que en estos cuatro artículos, se plantearon de manera principal e implícita, los primeros dos.

Por lo que, advertimos que la Ley de Planeación contempla, (como se supone debe hacerlo una ley), el tema social y de igual forma, sin ser formalmente su materia, menciona la búsqueda del crecimiento económico continuo. Siendo así que, identifiquemos el desarrollo sostenible, ya sea explícita o implícitamente, a través de la mención de sus ejes, aun así el concepto no se encuentre plasmado de manera textual. Sin embargo, somos conscientes de que en el contenido de la Ley de Planeación se contemplan, en otros numerales, las palabras economía y social, las cuales representan la esencia de la sostenibilidad, pero tomamos la decisión de únicamente incluir aquellos artículos que tuvieran la palabra sustentable o sostenible, para efectos de mostrar únicamente la contemplación de ellos dentro de la ley.

2.1.2 Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001 en el periodo presidencial de Vicente Fox Quesada, esta ley es reglamentaria del artículo 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objetivo promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciando un medio ambiente adecuado, así como garantizar la equidad en el Estado.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable considera en el segundo y tercer párrafo del artículo primero al interés público como un concepto que conlleva a la sustentabilidad en materia agropecuaria, con la finalidad de buscar una mejor calidad de vida de la población rural. Es decir que, dentro de los ejes rectores, en este párrafo, se incluye al tema social como fin principal, demostrándose como a la letra dice:

Artículo 1o.- (...)

*Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: promover el **desarrollo rural sustentable** del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.*

*Se considera de interés público el **desarrollo rural sustentable** que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.⁴⁹*

Lo resaltado en negrita es nuestro.

Para definir adecuadamente al desarrollo rural sustentable la propia ley desarrolla su significado en la fracción XIV del artículo tercero.

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XIV. Desarrollo Rural Sustentable. *El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;*⁵⁰

Lo resaltado en negrita es nuestro.

⁴⁹ México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Desarrollo Rural Sustentable*, artículo 1, aprobada el 7 de diciembre de 2001, consultado el 10 de octubre de 2023 en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf

⁵⁰ Ídem. Artículo 3.

Como lo hemos establecido en líneas anteriores, los ejes rectores (social, económico y ecológico) se plasman dentro del contenido de textos donde se mencione a la sostenibilidad (para este caso sustentabilidad), y en la descripción del artículo tercero fracción XIV se puede apreciar de manera sencilla.

En este mismo sentido encontramos el artículo cuarto y el artículo quinto fracción II y IV, donde nos plasman las acciones que deben ejecutarse a partir de la sustentabilidad como medio para el proceso e impulso hacia una mejor calidad de vida. Ambos artículos incluyen la idea principal de esta ley, que es el *desarrollo rural sustentable*.

Artículo 4o.- *Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.*⁵¹

Artículo 5o.- *En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:*

...

II. *Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;*

⁵¹ Ibidem. Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Artículo 4.

*IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento **sustentable**; y⁵²*

...

Lo resaltado en negrita es nuestro.

De esta misma manera, encontramos a más artículos que mencionan a la sustentabilidad. Por ejemplo, el numeral once estipula que las acciones de infraestructura para el fomento económico deberán realizarse a partir del aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y recursos naturales. Sin embargo, la finalidad de este capítulo es la muestra de leyes y normativas que contengan como englobe general a la sostenibilidad y, además, la materia de la que se componen los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), por lo que no desarrollaremos los demás numerales de la presente ley, ya que no suponen los efectos principales de esta investigación.

Concluimos la exposición de la presente ley, mencionando que para efectos de su contenido, la relacionamos con los cuatro ODS de la Agenda 2030 que generan este presente trabajo, ya que su fin en sí, es el englobe de la sustentabilidad, y estos Objetivos se basan totalmente en ella.

2.1.3 Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

La reciente Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de mayo de 2023, en el marco presidencial de Andrés Manuel López Obrador, sustituyó a la

⁵² Ibidem. *Ley de Desarrollo Rural Sustentable*, Artículo 5.

abrogada Ley de Ciencia y Tecnología del 2002 que reglamentaba el artículo tres fracción V de la Constitución Federal.

Esta nueva ley manifiesta la innovación que el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número nueve contempla en su funcionamiento, por lo que consideramos iniciar con ella debido a que, a diferencia de las anteriores que se relacionaban a la sustentabilidad, abarcando los cuatro ODS respectivos, esta se enfoca en el Objetivo relativo a la industria, innovación e infraestructura sostenible.

De acuerdo con el segundo artículo, entre los objetivos que persigue, se encuentran el asegurar el derecho humano a la ciencia a través de las actividades de investigación humanística y científica con el desarrollo tecnológico e innovador que incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente.

Así mismo, encontramos el numeral once fracciones VI y XIII, con las cuales esta ley describe cómo deberán ejecutarse las políticas públicas según las bases que establece dentro de su contenido de acuerdo con la propia innovación:

Artículo 11. Son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes:

...

VI. La innovación como proceso social de descubrimiento o hallazgo de soluciones a problemas complejos que no pueden resolverse con fórmulas preestablecidas ni conocimientos convencionales o procedimientos estandarizados, con el propósito de construir respuestas eficaces y sustentables a necesidades colectivas en aras del interés público nacional;⁵³

...

⁵³ México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación*, artículo 11, aprobada el 8 de mayo de 2023, consultado el 10 de octubre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMHCTI.pdf>

(Lo resaltado en negrita es nuestro).

En el artículo anterior es posible observar la innovación que deseamos plasmar en este texto, puesto que surge a partir del eje social de la sustentabilidad, con la finalidad de ser más eficientes en cuanto al hallazgo de soluciones para los problemas que estipula el propio numeral.

Por otro lado, encontramos también, el eje rector ecológico dentro de la esta ley de humanidades, ciencia, tecnología e innovación, en la fracción decimotercera, donde se estipula la transición en los sistemas energéticos, desarrollado de la siguiente manera: *“XIII. La transición de un sistema energético basado en los combustibles fósiles a uno de bajas emisiones de gases y componentes de efecto invernadero, a partir del uso **sustentable** de las fuentes de energía más eficientes disponibles en cada región del país, conforme a la legislación aplicable en la materia y en cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano;”*

(Lo resaltado en negritas es nuestro.)

Como lo hemos establecido anteriormente, el cuidado al medio ambiente, a partir de la innovación, no sólo de las producciones masivas, sino desde los sistemas energéticos, resulta de vital importancia debido a que nuestras acciones contra el cambio climático se encuentran en contrarreloj, lo que nos lleva a buscar nuevas opciones que nos resulten positivas a partir de ideas y acciones novedosas que nos permitan cumplir, para efectos del presente trabajo, la meta establecida en Objetivo de Desarrollo Sostenible número nueve.

2.1.4 NOM-161-SEMARNAT-2011.

Damos apertura a una pequeña sección en la que se permitirá también la mención de las Normas Oficiales Mexicanas, aquellas regulaciones obligatorias que contienen las características que deberán tener los procesos o servicios a partir de la seguridad de las personas, la salud, terminologías, cumplimientos y aplicaciones en distintas materias.

Así es que tenemos a la NOM-161-SEMARNAT-2011⁵⁴ publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013 y que, de acuerdo con el título de la publicación, se encarga de establecer los criterios para la clasificación de los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo, así como su enlistado, y procedimiento para inclusión o exclusión de esta lista.

De acuerdo con su punto número tres, el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana (NOM), es de observancia obligatoria para los siguientes sujetos: grandes generadores de residuos de manejo especial, grandes generadores de sólidos urbanos, grandes generadores de otro tipo de residuos, así también aquellos que producen, importan, exportan, comercializan y distribuyen los productos que se convierten en residuos de manejo especial.

Retoma lo que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece sobre los Planes de Manejo, los cuales, incitan a los actores mencionados en el párrafo anterior, a la toma de acciones encaminadas a maximizar el aprovechamiento y valorización de los residuos con estrategias y

⁵⁴ México. Diario Oficial de la Federación, *NOM-161-SEMARNAT-2011*, Secretaría de Gobernación, publicada el 01 de enero de 2013, consultado el 10 de octubre de 2023 en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5286505&fecha=01/02/2013#gsc.tab=0

acciones de características técnicas, ambientales, de economías factibles y socialmente aceptables.

En cuanto al Plan de Manejo y el listado que se hace de estos residuos de manejo especial, estos se encuentran, respectivamente, en el punto nueve y anexo normativo. El Plan de Manejo deberá tener información general del actor relacionado como: nombre, denominación social, domicilio para notificaciones, diagnóstico del residuo, principales materiales de este, etcétera. Mientras que, el listado contiene ciertos residuos como: los de asistencia médica, los de actividades intensivas agrícolas, los de actividades intensivas pesqueras, los de servicios de aeropuertos, los de lodos de aguas residuales, los de mercados públicos, de construcción, tecnológicos y de vehículos automotores⁵⁵.

Descrito todo lo anterior, cerramos este subapartado mencionando que, la presente Norma Oficial Mexicana (NOM) se relaciona con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 13, que busca la producción y consumo responsables, trayendo consigo, de igual manera, el desecho de las producciones y consumo de productos, a través del tratamiento adecuado y sostenible de los desechos y residuos que se produzcan.

2.1.5 NOM-022-SEMARNAT-2003.

Cerramos a las Normas Oficiales Mexicanas (NOMS) dentro de este trabajo de investigación con la NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece pautas para preservar, conservar, aprovechar de manera sustentable y restaurar los

⁵⁵ *Ibidem.*

humedales costeros en zonas de manglares. Para este caso, la dependencia federal involucrada es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El objeto y el campo de aplicación es, de acuerdo con la misma norma, todo usuario en la cuenca hidrológica que se encuentre dentro del marco del plan global de la esta cuenca. Con esto, entonces, entendemos que su objeto es la regulación del aprovechamiento sustentable de humedales costeros y prevenir su deterioro, a través de la conservación y, de ser posible, a través de la restauración.

También nos describe que: “*para efectos de esta Norma se entiende por humedal costeros las unidades hidrológicas integrales que contengan comunidades vegetales de manglares*”.⁵⁶

Respecto a lo que nos concierne sobre el tema de la sostenibilidad (o sustentabilidad como lo maneja la presente NOM), en la introducción, encontramos que el manglar no sólo forma parte de esta unidad hidrológica, sino también de una unidad ecológica que dependen del aprovechamiento sustentable de aquellos ecosistemas terrestres y acuáticos cercanos al manglar, por lo que resulta imprescindible conservarlos y restaurarlos para su debido cuidado⁵⁷.

Entonces, la NOM, nos explica que “*el aprovechamiento sustentable es la utilización de los recursos naturales, en forma que se respete la integridad*

⁵⁶ México. Diario Oficial de la Federación, *NOM-022-SEMARNAT-2003*, Secretaría de Gobernación, publicada el 10 de abril de 2003, consultado el 10 de octubre de 2023 en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=697013&fecha=10/04/2003#gsc.tab=0

⁵⁷ *Ibidem*.

funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos".⁵⁸

De acuerdo con lo explicado dentro de este subtema, la NOM-022-SEMARNAT-2003, se relaciona con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) número 12 y 14. Respecto al primero porque este ODS es relativo a la producción y consumo responsable, en donde engloba, el aprovechamiento de los manglares y la cuenca hidrológica; y sobre el ODS número 14, debido a que se busca la preservación ecológica de estas unidades hidrológicas.

2.1.6 Ley General del Cambio Climático.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 durante el mandato presidencial de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, esta ley es reglamentaria de aquellas disposiciones de la Constitución Federal que engloban temas de protección al ambiente, preservación ecológica, restauración ecológica y desarrollo sustentable.

Su principal objetivo es la protección al derecho a un medio ambiente sano, a través de la delegación de responsabilidades a la federación, entidades federativas y municipios. Además, busca regular las emisiones de gases de efectos invernadero, así como buscar la transición a una economía sustentable competitiva, que genere bajas emisiones de carbono a través de incentivos.

A la vez, la Ley General de Cambio Climático, busca el establecimiento de las bases del Acuerdo de París, contemplando, de esta manera, al Esquema de

⁵⁸ *Ibidem.*

reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero para la aviación internacional de la Organización de la Aviación Civil Internacional (CORSIA), al Protocolo de Kioto y el Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).

Nos interesa mencionar que las facultades que se le otorgan a la federación dentro de esta ley se encuentran en el artículo séptimo, donde, entre otras, se hallan las siguientes relativas al presente trabajo de investigación:

Artículo 7o. *Son atribuciones de la federación las siguientes:⁵⁹*

I.- a la V.

VI. *Establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las materias siguientes:*

a) *Preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres, acuáticos, marinos, costeros, islas, cayos, arrecifes y los recursos hídricos;*

VII a la XVII.

XVIII. *Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de bajas emisiones de carbono, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;*

⁵⁹ México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Cambio Climático*, artículo 7, publicada el 6 de junio de 2012, consultado el 10 de octubre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

Lo resaltado en negrita es nuestro.

La presente ley también contempla la política nacional de cambio climático, la cual, de acuerdo con el artículo 26, debe versarse con ciertos principios relativos a la materia, como el mencionado dentro de la fracción novena que establece: “*El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan.*”⁶⁰

Lo resaltado en negrita es nuestro.

Este mismo plan, considera 28 acciones de adaptación, que, para efectos de nuestra investigación, sólo mencionaremos lo siguiente:

Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación:⁶¹

IV. *La conservación, el aprovechamiento **sustentable**, rehabilitación de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas para uso turístico, industrial, agrícola, pesquero, acuícola o de conservación;*

IX. *El aprovechamiento **sustentable** en los distritos de desarrollo rural;*

XIII. *Los programas de conservación y aprovechamiento **sustentable** de la biodiversidad;*

(Lo resaltado en negrita es nuestro)

⁶⁰ *Ibidem.* Artículo 26.

⁶¹ *Ibidem.* Artículo 29.

Las políticas públicas que conllevan esta Política Nacional del Cambio Climático tienen ciertos objetivos por cumplir, de acuerdo con el artículo 33⁶² de la Ley en materia, como lo son: la promoción al cuidado del medio ambiente, la promoción al desarrollo sustentable y la misma al derecho a un medio ambiente sano.

Respecto al artículo 34⁶³, en su fracción VI, inciso b, estipula el desarrollo de programas que impulsen la producción y consumo sustentable en las áreas del sector público, privado y social, por medio de impulsos económicos, principalmente, pero no de carácter limitativo, en la generación y consumo de energía, transporte y gestión integral de residuos.

Por otro lado, también se encuentra la Estrategia Nacional, describe la presente ley como “*el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, **sustentable** y de bajas emisiones de carbono.*”⁶⁴

Lo resaltado en negrita es nuestro.

En este punto, podemos darnos a la idea sobre el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) que podemos relacionar con la presente Ley General de Cambio Climático, el cual, tiene por asignado el número 13 relativo a la Acción por el Clima. Además, creemos que esta ley es una de las más significativas respecto a la protección y conservación del medio ambiente desde el punto de vista de la

⁶² *Ibidem.* Artículo 33.

⁶³ *Ibidem.* Artículo 34.

⁶⁴ *Ibidem.* Artículo 60.

sostenibilidad, pero sobre todo de la sustentabilidad en cuanto a la mención repetida y constante de la economía como factor de conservación ecológica.

2.1.7 Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Esta ley de carácter federal se publicó en el Diario Oficial de la Federación durante el sexenio de Enrique Peña Nieto con fecha de 7 de junio de 2013, siendo reglamentaria del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con dos puntos como objetivo general⁶⁵, dentro de su primer artículo, que a la letra mencionan:

- 1) *“Protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico (...)"*
- 2) *“Garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental”.*

Esta responsabilidad ambiental la regula mencionando aquellos daños que se occasionen al ambiente, con la finalidad de repararlos y compensarlos por medio de los procesos judiciales que establece el artículo 17 de la Constitución Federal, los Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias (MASC), los procedimientos de carácter administrativo y los que sean facultad de la Comisión de Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental.

⁶⁵ México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental*, Artículo 1, publicada el 7 de junio de 2013, consultado el 10 de octubre de 2023 en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA_200521.pdf

De igual manera, en su artículo primero, menciona que la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en sus disposiciones, reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe versarse con los ejes económico, social y ambiental:

Artículo 1o.- (...) Reconoce que el desarrollo nacional **sustentable** debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.⁶⁶

Lo resaltado en negrita es nuestro.

Respecto al cuidado ambiental, la presente ley desglosa la reparación de los daños y la compensación ambiental, en los numerales 13 y 17, de manera respectiva. El primero concepto⁶⁷, consiste en la restitución al estado base de los ecosistemas, hábitats, recursos naturales y elementos de acuerdo con sus condiciones, incluyendo aquellos servicios que proporcionan a la sociedad, realizándolo en el lugar donde se produjo el daño. El segundo⁶⁸, consta de aquellas acciones que el responsable haga con la finalidad de generar una mejora ambiental que sustituya, total o parcialmente, el daño que se ocasionó al ambiente, haciéndose directamente en el ecosistema y/o región ecológica afectado, aunque existen excepciones que permiten realizarlo en lugar distinto pero directamente conectado con la zona lastimada.

Respecto a la Ley de Responsabilidad Ambiental la vinculamos con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 13, que contiene la acción por el clima. Por lo que, dentro de esta normativa, al tratarse de la responsabilidad que deberá

⁶⁶ *ídem*.

⁶⁷ *Ibidem*. Artículo 13.

⁶⁸ *Ibidem*. Artículo 17.

pagarse cuando se cause daño al medio ambiente, aplicamos una acción en favor de la ecología, lo que deja huella como el inicio para evitar el daño ecológico.

2.1.8 Ley General para la Prevención y Gestión General de los Residuos.

Durante la presidencia de Vicente Fox Quesada, el 8 de octubre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la que asociamos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que tratan sobre la Acción por el Clima y la Producción y Consumos Responsables, que corresponden a los números 12 y 13.

Al igual que disposiciones anteriores, esta ley de prevención y gestión de residuos, es reglamentaria de los contenidos de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que hablan sobre la protección al medio ambiente en cuanto a la prevención y gestión integral de residuos en el país.

Dentro del primer artículo, en el segundo párrafo, se menciona que el objeto de la presente ley⁶⁹ es el aseguramiento del derecho al medio ambiente sano, a través del desarrollo sustentable con la prevención, valorización, generación y gestión de residuos peligrosos; es decir, de evitar y remediar la contaminación que estos residuos puedan causar a la ecología.

Respecto al tema sustentable, que hemos estado tratando durante todo este Capítulo, por tratarse del contenido principal de la Agenda 2030, encontramos, en el artículo 2 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

⁶⁹ México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, Artículo 1, publicada el 8 de octubre de 2003, consultado el 11 de octubre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>

Residuos⁷⁰, los principios por los cuáles se deberá regir las acciones sustentables entorno a los residuos contenidos que son:

- *Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable;*
- *El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;*
- *La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable.*

Por otro lado, el numeral 7, otorga como facultad a la Federación⁷¹, el diseño y promoción para aquellas dependencias que tengan la competencia de realizar el establecimiento y aplicación de ciertos intensivos económicos (o fiscales o financieros) que beneficien la gestión integral y sustentable de los residuos, así como los lugares que se encuentren dañados por éstos.

Los residuos que contempla esta ley son los sólidos urbanos, los de manejo especial y los peligrosos; los cuales, en caso de ser arrojados a zonas protegidas, o cualquier otro sitio donde no esté permitido verterlos, serán sancionados (dependiendo la acción de contaminación o arrojo de residuos) con lo contenido en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

⁷⁰ Ídem, Artículo 2.

⁷¹ Ibidem. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Artículo 7.

2.1.9 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, también conocida como LGEEPA, es considerada una de las legislaciones más importantes y reconocidas en materia ambiental respecto al cuidado de éste. Así, es que de inmediato la relacionamos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible número 13 y 14, que tratan de la Acción por el Clima y la Vida Submarina., ya que esta legislación en su generalidad contempla al medio ambiente.

La presente ley es reglamentaria de la Constitución Federal en el contenido que hace referencia a la preservación, restauración del equilibrio ecológico, la protección al medio ambiente en el país y las zonas en las que México, como nación, ejercita su soberanía y jurisdicción. Fue publicada el 28 de enero de 1988, cuando Miguel de la Madrid Hurtado era presidente de la República Mexicana.

Dentro de su objeto, se encuentra, de acuerdo a la misma, “*el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas*”⁷².

Lo resaltado en negrita es nuestro.

⁷² México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, Artículo 1 Fracción V, publicada el 28 de enero de 1988, consultado el 11 de Octubre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

Contempla, como parte de la utilidad pública, el ordenamiento ecológico, la protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica.

Por otro lado, el aprovechamiento sustentable es considerado por la misma ley, como aquella “*utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos indefinidos*”.⁷³

Dentro del mismo artículo del concepto anterior, encontramos dos concepciones más: los criterios ecológicos y el desarrollo sustentable. Respecto a los criterios ecológicos, menciona la ley que son aquellos lineamientos de carácter obligatorio que orientan la acciones encaminadas a preservar y restaurar el equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y protección al ambiente, con la finalidad de dirigirlos a la política ambiental⁷⁴. El desarrollo sustentable, para efectos de cómo lo describe esta legislación, se entiende como el proceso de evaluación a partir de criterios e indicadores ambientales, económicos y sociales que buscan mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, estableciéndose el equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales sin comprometer las necesidades del futuro⁷⁵.

Además, otro concepto importante que contempla la presente ley es el ordenamiento ecológico, que se describe como aquel instrumento de la política

⁷³ Ídem, Artículo 3, Fracción X.

⁷⁴ Ibidem. *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, Artículo 3, Fracción XI.

⁷⁵ Ibidem. *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, Artículo 3, Fracción XXIV.

ambiental que regula o induce el uso de suelo y actividades productivas, con el objeto de proteger y preservar el medio ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, desde la observación del deterioro de este y su potencial aprovechamiento.

De igual manera le otorga ciertas facultades a la federación y, entre ellas, la que nos interesa mostrar para efectos de la presente investigación, que vinculamos directamente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 14, es la que la letra expresa: “**ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación**⁷⁶: **XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.**”

Lo resaltado en negrita es nuestro.

Lo anterior, debido a que el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 14 de la Agenda 2030, procura el cuidado a la vida submarina. Por tal, es que esta última mención del artículo 5, era necesaria para sustentar lo que hemos estado desarrollando en este capítulo. Sin embargo, también es importante agregar que el contenido del Objetivo número 13, cabe en la descripción que hemos realizado, debido a que la legislación también contempla acciones por el clima.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es basta con el contenido relacionado y enfocado desde la sustentabilidad, y definitivamente merece muchas más líneas por la labor que desempeña como legislación federal

⁷⁶ Ibidem. *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, Artículo 5 Fracción XI.

enfocada al medio ambiente. Sin embargo, consideramos que la precisión a los Objetivos de Desarrollo Sostenible referentes (13 y 14), que hemos desarrollado dentro de este capítulo, se ha realizado con base en el objeto de descripción inicial y particular de la sustentabilidad, por lo que, si continuamos en el desarrollo de esta ley, terminaríamos en un área de investigación que no nos corresponde, alejándonos del tema central.

2.1.10 Ley Federal del Mar.

Con fecha del 8 de enero de 1986 se publica en el Diario Oficial de la Federación bajo la presidencia de Miguel de la Madrid Hurtado, la Ley Federal de Mar, reglamentaria de los párrafos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo del artículo 27 de la Constitución Federal que concierne a las áreas marinas mexicanas.

Esta Ley Federal del Mar solamente ha tenido una fe de erratas desde su creación; es decir, no se ha reformado desde 1986. Menciona que la jurisdicción de la presente legislación son las zonas marinas que pertenecen a México, y también aquellas zonas donde el país ejercita su soberanía y jurisdicción.

Dentro de su artículo tercero, se mencionan seis zonas marinas mexicanas⁷⁷: Mar Territorial, Aguas Marinas Interiores, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva, Plataforma Continental y Plataformas Insulares, así como cualquier otra permitida por el derecho internacional.

⁷⁷ México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal del Mar*, Artículo 3, publicada el 8 de enero de 1986, consultado el 11 de octubre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/124.pdf>

El artículo sexto, en su fracción quinta⁷⁸, menciona que la soberanía y sus derechos de soberanía se ejercerán sobre la protección y preservación del medio marino, incluyendo la prevención de su contaminación.

A pesar de ser una ley de poco contenido, con apenas 65 artículos y cuatro transitorios, se entiende que, por el año en el que fue publicada, contiene únicamente la protección a las zonas marinas mexicanas y zonas marinas en donde el país ejerza su soberanía y jurisdicción, sin tener aún algún rastro de la sustentabilidad, ya sea porque los legisladores de entonces no la consideraban un concepto relevante o porque desconocían su existencia.

Entonces nos permitimos directamente relacionarla con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 14, que engloba a la vida submarina, pero también el cuidado a este, debido que, a pesar de no tener el concepto sustentable o sostenible, la presente legislación sigue conteniendo el tema de este ODS, que es lo que nos interesa mostrar en este segundo capítulo.

2.1.11 Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Durante la presidencia de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, se publicó la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables con fecha 24 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, estableciéndola como reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Federal, con el objeto de fomentar, administrar y, sobre todo, regular la utilización de recursos pesqueros y acuícolas en el país y zonas donde ejecuta su soberanía y jurisdicción.

⁷⁸ Ibidem. *Ley Federal del Mar*, Artículo 6 Fracción V.

A su vez, también reglamenta el artículo 73, fracción XXIX-L para constituir las bases de las atribuciones que, dentro de esta materia, se le reconozcan a la federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones de la Ciudad de México, con la participación de los productores pesqueros, rigiéndose siempre bajo el principio de concurrencia.

Encontramos en su artículo segundo, dos objetivos que nos interesan para efectos de lo que hemos estado desarrollando. El primero, es el que dice “*establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales*”⁷⁹. (Lo resaltado en negrita es nuestro.) Mientras que, el segundo, menciona el “*establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos*”⁸⁰.

En este mismo orden de ideas, esta ley también contiene la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentable, la cual, reconoce a partir de dos principios. Uno de ellos es que el reconocimiento a la pesca y acuacultura como actividades de la soberanía alimentaria, convirtiéndolos en asuntos de seguridad nacional y de prioridad para la planeación nacional de desarrollo y gestión integral de recursos

⁷⁹ México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables*, Artículo 2 fracción I, publicada el 24 de julio de 2007, consultado el 11 de octubre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf>

⁸⁰ Ídem. Artículo 2, Fracción III.

pesqueros y acuícolas⁸¹. La segunda, dentro del mismo artículo 17, en la fracción IV que menciona lo siguiente:

Artículo 17.- (...)

IV. Que la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento **sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, además de ser un instrumento que considere la implementación de acciones en materia de pesca y acuacultura sustentables para la mitigación y adaptación al cambio climático;**

Lo resaltado en negrita es nuestro.

Siendo así este segundo principio de investigación a partir de lo relativo en esta legislación.

Con lo descrito anteriormente, de nuevo, vinculamos la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 13 y 14, en cuanto a la Acción por el Clima y la Vida Submarina que, como explicamos en la legislación 2.1.11, se vincula también con cualquier manifestación de agua natural que se tenga en el territorio, como ríos, lagos, etcétera.

2.1.12 Ley de Aguas Nacionales.

⁸¹ Ídem, Artículo 17, Fracción I.

Mientras Carlos Salinas de Gortari estaba en la presidencia del país, el 1 de diciembre de 1992 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Aguas Nacionales que, al igual que la anterior, es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las aguas nacionales (superficiales o del subsuelo), regulando su explotación, uso, aprovechamiento, distribución, control, reservación y calidad con la finalidad de lograr un desarrollo integral sustentable.

La fracción XXI, del artículo tercero, describe el concepto de desarrollo sustentable a partir de la materia de la propia ley, es decir, de las aguas nacionales, entendiéndolo entonces como un *“proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter hídrico, económico, social y ambiental, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se fundamenta en las medidas necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico, el aprovechamiento y protección de los recursos hídricos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de agua de las generaciones futuras”*⁸².

Dentro de la política hídrica nacional, encontramos algunos principios como la gestión integral, el reconocimiento al agua de ser un bien de dominio público con distintos tipos de valores (social, económico y ambiental), etcétera. Entre estos también encontramos el principio de conservación, preservación, protección y restauración del agua con las características de cantidad y calidad por seguridad

⁸² México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Aguas Nacionales*, Artículo 3 Fracción XXI, publicada el 1 de diciembre de 1992, consultado el 11 de octubre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf>

nacional, evitándose el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos desfavorables⁸³.

De igual manera, consideran en este mismo apartado y numeral, otro principio que estipula lo siguiente: *“La gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrológica, se sustenta en el uso múltiple y **sustentable** de las aguas y la interrelación que existe entre los recursos hídricos con el aire, el suelo, flora, fauna, otros recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas que son vitales para el agua”*⁸⁴. (Lo resaltado en negrita es nuestro.) Recordando que lo sustentable permite conservar y/o proteger los recursos naturales, para este caso, el agua, desde el aprovechamiento favorable y con la finalidad de preservar los intereses y necesidades de las generaciones que están por venir.

Al igual que en las últimas legislaciones tratadas, vinculamos directamente la Ley de Aguas Nacionales con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 14 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, por tener como objetivo el cuidado a la vida submarina, en este caso, porque la presente ley, en cuanto al uso en acuacultura, contempla la pre engorda y engorda de especies de flora y fauna que se realicen en las instalaciones de aguas nacionales⁸⁵, pero también directamente con el ODS número 13 por tratarse de acciones por el clima, o cualquier derivado del medio ambiente, en este caso el agua, que necesite acciones sustentables para su conservación y vida útil.

⁸³ Ídem, Artículo 14 BIS 5, Fracción IX.

⁸⁴ Ídem, Artículo 14 BIS 5, Fracción X.

⁸⁵ Ibidem, *Ley de Aguas Nacionales*, Artículo tercero, Fracción LVII.

2.1.13 Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Publicado durante el sexenio de Enrique Peña Nieto, con fecha 17 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas tiene el objeto de controlar y prevenir la contaminación o alteración del mar por motivo de vertimientos en las zonas marinas mexicanas.

Una vez más, asociamos el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) asignado con el número 14, con otra ley de este capítulo; es decir, ligamos la meta del ODS 14 con la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, como deber de cuidar al mar de su contaminación por este motivo. Objetivo que ambas tienes en común, cabe resaltar.

Esta legislación contempla como vertimiento a las siguientes situaciones que se mencionan dentro de su propio artículo tercero: la evacuación de desechos desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones con la finalidad de deshacerse de ellos, el hundimiento de los móviles anteriormente mencionados con la intención de deshacerse de estos, el almacenamiento de desechos en el mar o en su subsuelo desde los transporte mencionados, y el abandono de plataformas o construcciones en el mar⁸⁶.

La autoridad encargada en esta materia es la Secretaría de Marina, la cual otorga los permisos de vertimientos, vigila que se cumplan, determina las sanciones, fija medidas preventivas, inclusive aplica ciertas disposiciones del Protocolo que

⁸⁶ México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas*, Artículo 3, publicada el 17 de enero de 2014, consultado el 11 de octubre de 2023 en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LVZMM_130420.pdf

provino del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias de 1972.

El permiso para verter se otorgará siempre y cuando no impliquen riesgos para la salud de los humanos o daños al ambiente en cualquier grado, así como que no se convierta en algo costosamente desmesurado. Tendrá la posibilidad de asesorarse de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de autoridades con competencia, cuando se trate de residuos peligrosos, de manejo especial o sólido urbanos. De igual manera, el personal de la Secretaría de Marina que sea seleccionado podrá realizar inspecciones y vigilancia para comprobar el cumplimiento de los permisos.

Las sanciones que contempla son: suspensión del permiso de 1 hasta 60 días, multa de acuerdo con la infracción y daño causado, cancelación del permiso⁸⁷. Sin embargo, también existen excepciones como el haberlo hecho por caso fortuito o fuerza mayor; siendo así, no eximirá al responsable de su obligación por compensar, remediar o restaurar los daños del vertimiento.

Señalamos de manera importante que, a diferencia de las legislaciones anteriores, esta Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, no contempla a la sustentabilidad dentro de sus artículos. Creemos que la sostenibilidad le otorga un gran peso tanto al permiso y posterior procedimiento de vertimientos, como a las sanciones que deberán establecerse, pero lamentablemente el legislador no ha acoplado el tema a esta legislación.

⁸⁷ Ibidem. *Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas*, Artículo 42.

2.1.14 Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Publicada el 1 de junio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, en la época de la presidencia de Vicente Fox Quesada, lleva por objeto la regulación de las vías de comunicación que se realicen por agua, así también la navegación, protección y servicios que se presten en la misma, incluyendo la marina mercante del país, los actos, hechos y bienes relacionados al comercio marítimo; siendo este último punto, el que más nos interesa por tratarse de la materia principal de la presente tesis.

Dentro de su segundo artículo, fracción tercera, nos describe el concepto del comercio marítimo que deberá entender cuando se trate la materia de la ley, así como la mención de la propia ley: **Comercio Marítimo.** *Las actividades que se realizan mediante la explotación comercial y marítima de embarcaciones y artefactos navales con objeto de transportar por agua personas, mercancías o cosas, o para realizar en el medio acuático una actividad de exploración, explotación o captura de recursos naturales, construcción o recreación.*⁸⁸

Lo resaltado en negrita es nuestro.

Bajo este mismo supuesto y, como fue comentado en el primer párrafo de este subtema, las vías generales de comunicación por agua (o vías navegables), son el mar territorial, la zona económica exclusiva, aguas marinas interiores, ríos, vasos, lagos, lagunas y esteros navegables⁸⁹.

⁸⁸ México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Navegación y Comercio Marítimos*, Artículo 2 Fracción III, publicada el 1 de junio de 2006, consultado el 11 de octubre de 2023 en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNCM_071220.pdf

⁸⁹ Ídem.

De igual manera, este ley nos presenta los conceptos de *contaminación marina* y, *protección marina y portuaria*. El primero lo describe como aquella introducción por el ser humano, de manera directa o indirecta, de sustancias en el mar que puedan ser peligrosas para la vida y recursos marinos, así como para la salud humana⁹⁰.

Por otro lado, el segundo concepto, es aquel conjunto de acciones dirigidas a custodiar las amenazas que afecten al puerto, recinto portuario, terminales, marinas y portuarias, embarcaciones, artefactos navales, personas carga, unidades de transporte y provisiones que lleven estos mismos⁹¹. Ambos conceptos determinan la relevancia de regular en esta materia desde la perspectiva del cuidado ambiental.

Además de tener cuestiones como contratos, propiedad, hipoteca, entre otros, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos también establece determinados capítulos para los casos en los que se presenten siniestros, accidentes o incidentes marítimos, y las obligaciones que les corresponden a los responsables de estos actos.

A la vez, incluye un título de sanciones en las que se describen las multas por cada acción determinada como una infracción por la presente ley, pudiendo ser a los navieros, capitanes o propietarios que incumplan con los requisitos de navegación.

Por tal razón, es que el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 14, se vincula directamente con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por razones

⁹⁰ Ídem.

⁹¹ Ibidem. *Ley de Navegación y Comercio Marítimos*, Artículo 2, Fracción VII BIS.

anteriormente relatadas en las legislaciones ya tratadas. Además, también comenzamos a vincularnos con el tema del capítulo tercero, relativo al comercio del país, específicamente del que se desarrolla en el mar.

2.2 Tratados y Convenios Internacionales.

Esta segunda parte del segundo capítulo contiene algunos de los tantos tratados y convenios que México ha adoptado en materia de medio ambiente, cambio climático y contaminación del mar. Mostrará un pequeño resumen de lo que contiene cada documento de estos tratados y convenios, así como la fecha en la que el país los firmó y ratificó comprometiéndose a determinadas obligaciones.

A diferencia de la sección anterior, en esta no se vinculará de manera explícita con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 mencionados a lo largo de esta investigación; es decir, no conectaremos el contenido del tratado o convenio, con los ODS 9, 12, 13 o 14, puesto que al haberlo estado mencionando repetidamente en la sección pasada, creemos que no es necesario continuar haciéndolo ya que sería llenar el texto con contenido que se sobreentiende a este punto de la investigación.

Nos limitaremos a lo establecido en el primer párrafo con la finalidad de darle un buen cierre a este capítulo, una vez que describamos las obligaciones internacionales con las que México se ha comprometido.

2.2.1 Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

También conocido como el “Acuerdo de Escazú”, por haberse adoptado en la ciudad de Escazú, Costa Rica, por 24 países el 4 de marzo de 2018. Lleva el objetivo de asegurar el derecho al acceso de información, la participación valiosa en el entorno de las personas, así como al acceso a la justicia, todo relacionado a la materia ambiental⁹².

Tuvo origen en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Río+20 en el 2012, y se sustentó, como ejemplo y base, en el principio número 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el año 1992. Tardó aproximadamente 2 años de reuniones y negociaciones entre los países de Latinoamérica, presentándose aquí la primera participación de México dentro de este Acuerdo, al ser integrante de la Mesa Directiva mientras se desarrollaban estas reuniones⁹³. Lo que nos demuestra el interés que en ese entonces tenía nuestro país para adquirir compromisos internacionales en materia ambiental.

Es considerado por los propios firmantes como un instrumento jurídico de protección ambiental pero también de protección de derechos humanos, como los mencionados en el primer párrafo de este subtema. Siendo así que este documento se vuelva más completo al abarcar más de una materia en él.

Consta de 26 partes, entre las que se encuentran los principios, disposiciones generales, el tema de acceso a la información ambiental, acceso a la justicia y

⁹² Cepal. Organización de las Naciones Unidas, *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, publicado en la web en septiembre 2022, consultado el 12 de octubre de 2023 en <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

⁹³ Ibidem, *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*.

defensores en esta materia; contempla materia de derechos humanos como el fortalecimiento de capacidad, derecho a voto, solución de controversias, entre otros temas. En total son 26 artículos del presente Acuerdo.

México firmó el acuerdo el 27 de septiembre de 2018, pero fue ratificado por el Senado de la República hasta el 5 de noviembre de 2020. Ocupó el onceavo lugar de países que depositaron el documento en las Organización de las Naciones Unidas, entrando este en vigor el 22 de abril de 2021⁹⁴.

De esta manera, cerramos este acuerdo, recordando que se trata de un documento que únicamente se dio entre los países de Latinoamérica y el Caribe, con dos vertientes importantes. Por un lado, el estudio y protección del medio ambiente, tema que de manera urgente debió haberse tratado desde años atrás y, por otro lado, el de derechos humanos, que permite a la población de esta zona, el participar (de manera plena) en la democracia de su país.

2.2.2 Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático tiene estrecha relación con dos convenciones que salieron de Río, también relativos al tema del cambio climático. Estos son, primero, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y segundo, la Convención de

⁹⁴ Gobierno de México. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales*, subido el 4 de noviembre de 2021, consultado el 12 de octubre de 2023 en <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/el-acuerdo-de-escazu>

Lucha contra la Desertificación⁹⁵. Por lo que podemos comprender que esta Convención internacional viene fortalecida al ser tres documentos con el mismo objetivo de buscar y obtener un medio ambiente más sostenible y recuperado de los daños causados por el ser humano durante tantos años atrás.

México firma este documento el 13 de junio de 1992 y es aprobado por el Senado en la fecha del 3 de diciembre del mismo año, pero su ratificación sucedió hasta el 11 de marzo de 1993 ante la Organización de las Naciones Unidas⁹⁶. Asumiendo su compromiso internacional para accionarse en los problemas del cambio climático que, para entonces ya estaban más presentes.

El principal objetivo de esta Convención se enfoca en la reducción del efecto invernadero para reducir sus estragos al medio ambiente, que permita a los ecosistemas adaptarse al cambio climático desde su propia naturaleza y proceso. De igual manera, busca fortalecer uno de los ejes de la sostenibilidad, a saber, el económico que permita crecimiento a los países, pero principalmente a los que su economía va en descenso. Por último, también utilizando un eje sostenible, respecto al ámbito social, aparece la producción del alimento como necesidad, con la finalidad de que no se vea en peligro como consecuencia del cambio climático.

Para comenzar a enunciar el Protocolo de Kioto, hay que plasmar que, dentro del documento de la Convención, se encuentra la llamada “Conferencia de las

⁹⁵ United Nations Climate Change. Versión en idioma español, *¿qué es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático?*, consultado el 12 de octubre de 2023 en <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>

⁹⁶ Gobierno de México. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kioto (CMNUCC)*, subido el 24 de noviembre de 2015, consultado el 12 de octubre de 2023 en <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico-y-su-protocolo-de-kioto-cmnucc>

Partes”, entendida como el órgano supremo encargado de examinar la aplicación del Convenio, así como de promover la aplicación de esta misma⁹⁷. De esta manera, al estarse celebrando la tercera conferencia de las partes, en Kioto, Japón, con la finalidad de evaluar y cumplir el último objetivo de la Convención, referente a los gases de efecto invernadero, aparece este Protocolo de Kioto con la finalidad anteriormente mencionada.

Este Protocolo solamente vincula a los países desarrollados y les impone más peso en la responsabilidad de reducir estos gases al reconocerlo como causantes de los altos niveles de emisiones en la atmósfera. Siendo así, entonces, que México al ser un país no desarrollado, no cuente con las obligaciones de reducir estos gases, aun así, nuestro país ratificó este documento en el 2000, mismo que entró en vigor hasta el 16 de febrero de 2005⁹⁸. Al final, es entendible que por cuestiones económicas, se clasifiquen los países con mayor responsabilidad de disminuir estos gases invernadero, puestos que son los que mayor posibilidad económica tienen.

2.2.3 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar.

Se considera un régimen de ley y orden respecto a los océanos y mares del mundo. Contiene reglas sobre sus usos y recursos, así como conceptos jurídicos, regímenes y retos que implican la materia marítima. La Convención de las

⁹⁷ Organización de las Naciones Unidas, *Documento de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, 1992, consulta el 12 de octubre de 2023 en <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

⁹⁸ United Nation Climate Change, versión en idioma español, *¿Qué es el Protocolo de Kyoto?*, consultado el 12 de octubre de 2023 en https://unfccc.int/es/kyoto_protocol

Naciones Unidas lo adopta en el año de 1982⁹⁹. Entre sus contenidos se encuentran los temas del mar territorial y la zona contigua, estrechos de la navegación territorial, paso en tránsito, zona económica exclusiva, plataforma continental, alta mar, entre otros. Así, observamos que al ser una Convención basta en temas, su utilización, pero sobre todo, su seguimiento, son de vital importancia para todas aquellas actividades marítimas que se realizan entre los países.

De igual forma, lo que más nos importa mostrar es el segmento en donde se menciona la protección y preservación del medio marino, en donde se estipula, además, el derecho de los Estados a explotar los recursos naturales con los que cuenta, pero también las medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación que se presente en el mar¹⁰⁰. Por lo que, definitivamente, es de vital importancia el que los documentos internacionales contemplen el cuidado mundial al medio ambiente.

México firma la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 10 de diciembre de 1982, ratificándola hasta el 18 de marzo del siguiente año. Esta Convención entró en vigor hasta el 16 de noviembre de 1994¹⁰¹.

⁹⁹ Organización Marítima Internacional. *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, Asunto Jurídicos, consultado el 12 de octubre de 2023 en <https://www.imo.org/es/ourwork/legal/paginas/unitednationsconventiononthelawofthesea.aspx>

¹⁰⁰ México. Diario Oficial de la Federación, *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, Secretaría de Gobernación, publicado el 1 de junio de 1983, consultado el 13 de octubre de 1993: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4806247&fecha=01/06/1983#gsc.tab=0

¹⁰¹ Gobierno de México, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales., *Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (Derecho del Mar)*., subido el 23 de noviembre de 2015, consultado el 13 de octubre de 2023 en <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convencion-de-naciones-unidas-sobre-el-derecho-del-mar-asamblea-general-de-la-organizacion-de-las-naciones-unidas-derecho-del-mar>

2.2.4 Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques.

Su objeto y materia se centran en prevenir la contaminación del mar por buques que tengan un mal funcionamiento o provoquen accidentes con sus cargamentos o con su propia estructura. De acuerdo con su historia, este Protocolo se dio por las constantes eventualidades que ocurrieron entre los años 1976 y 1977 con los buques tanque que dejaron grandes daños al medio marítimo, dejando una gran preocupación para tomar acción de manera pronta y así evitar este tipo de incidentes. De esta manera, es que ingresa el Protocolo de 1978, incluso antes de que el Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques de 1973 entrará en vigor, uniéndose con él y creando un solo documento que hasta la fecha ha tenido adhesiones, principalmente de sus anexos; en los cuales, se incluyen reglas para prevenir contaminación por hidrocarburos, por sustancias nocivas líquidas, por aguas sucias de los buques, por basura de estos mismos, etcétera¹⁰². Creemos que la implementación de acciones como medio de prevención y erradicación de la contaminación marítima desde el ámbito internacional es de gran relevancia y por eso aplaudimos que este tipo de Convenios existan, aun así sea poco o mucho lo que se sigan al pie de la letra.

México firma el Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, el 17 de febrero de 1978; la Cámara de

¹⁰² Organización Marítima Internacional, *Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL)*, 2020, consultado el 13 de octubre de 2023 en [https://www.imo.org/es/About/Conventions/Pages/International-Convention-for-the-Prevention-of-Pollution-from-Ships-\(MARPOL\).aspx](https://www.imo.org/es/About/Conventions/Pages/International-Convention-for-the-Prevention-of-Pollution-from-Ships-(MARPOL).aspx)

Senadores lo aprueba el 20 de diciembre de 1991¹⁰³. Este Protocolo se adoptó en la ciudad de Londres, en ese entonces Gran Bretaña, de acuerdo con lo estipulado dentro del propio Diario Oficial de la Federación, así también entra en vigor, oficialmente, como documento en conjunto, el 2 de octubre de 1983. Lo que nos menciona que es un convenio internacional de hace algunos años, pero que continúa vigente con la finalidad de accionar su cometido principal que es la protección de los mares de los buques.

2.2.5 Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques.

Su principal objetivo es frenar la dispersión de los organismos acuáticos y patógenos que sean peligrosos en el agua de lastre. El propio convenio la define como “*el agua, con las materias en suspensión que contenga, cargada a bordo de un buque para controlar el asiento, la escora, el calado, la estabilidad y los esfuerzos del buque*”¹⁰⁴. Además, parte de su objetivo es, precisamente, que los buques registrados de países parte del Convenio, deberán encargarse de su propia agua de lastre para controlar organismos acuáticos que puedan mezclarse cuando se descargue esta agua en un nuevo lugar.

Al encargarse de su propia agua deberán hacerlo de acuerdo con un Plan de Gestión del Agua de Lastre que se realizará específicamente para cada buque, que podrá sujetarse a una inspección en el que se revise si cuenta con el

¹⁰³ México. Diario Oficial de la Federación, *DECRETO promulgatorio del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1978.*, publicado el 7 de julio de 1992, consultado el 13 de octubre de 1992 en https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=201463&página=2&sección=1

¹⁰⁴ Organización Marítima Internacional, *Implantación del Convenio sobre la gestión del agua de lastre*, 2020, consultado el 13 de octubre de 2023 en <https://www.imo.org/es/MediaCentre/HotTopics/Pages/Implementing-the-BWM-Convention.aspx>

Certificado valido y el Plan de Gestión del Agua de Lastra con carácter aprobado.

Todo esto siempre y cuando no retrase las operaciones del buque si se trata de temas no fundamentales¹⁰⁵. Con esto, observamos que es posible implementarse el contenido de los Convenios a través de los países que los conforman, siempre desde el respeto de Estado pero también, desde el punto de vista de cuidado del ambiente.

México firmó el Convenio Internacional el 7 de febrero de 2008, y el Senado de la República lo aprobó y ratificó, un año antes, el 8 de noviembre de 2007, de acuerdo con el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰⁶. Las fechas anteriores, cronológicamente, nos toman por sorpresa y dejan cierta sensación de duda e incertidumbre, no sabemos si fue un error cometido y publicado en el DOF, o si es que primero el Senado lo ratificó y posteriormente, el Ejecutivo lo firmó. Sin embargo, el análisis de este aspecto, lo dejaremos para las conclusiones.

2.2.6 Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del mar por Vertimiento de Desechos y otras materias.

Administrado desde el año 1977 por la Organización Marítima Internacional, el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del mar por Vertimiento de Desechos y otras materias, fue celebrado en Londres en el año de 1972, por tal es conocido también como “Convenio de Londres”. Es de los documentos internacionales pioneros en el tema de protección mundial del medio marino de

¹⁰⁵ Ídem.

¹⁰⁶ México. Diario Oficial de la Federación, *DECRETO Promulgatorio del Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, adoptado en Londres, el trece de febrero de dos mil cuatro, en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI)*, publicado el 8 de septiembre de 2017, consultado el 13 de octubre de 2023 en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5496682&fecha=08/09/2017#gsc.tab=0

actividades realizadas por los seres humanos. Prohibía el vertimiento de ciertos materiales peligrosos para el mar, asimismo, regulaba mediante un permiso especial de ciertos materiales y desechos¹⁰⁷. Esto lo encontramos en los anexos del propio convenio. Sin embargo, consideramos importante mencionar que ningún desecho o material que no provenga del mar mismo, debería ser vertido en él.

Veinticuatro años después, se adoptó el Protocolo de 1996, en el cual la reglamentación de este Convenio da un giro drástico, puesto que se prohíbe todo vertimiento al mar. Aunque claro, como era de esperarse, al menos para la autoría del presente trabajo de investigación, existen ciertas excepciones en una lista del documento internacional llamada “lista de vertidos permitidos” entre los que se encuentran buques, plataformas o construcciones en el mar, objeto voluminosos de hierro, hormigón, acero, entre otros¹⁰⁸. Los cuales, insistimos, no deberían terminar en el mar en ninguna circunstancia; sin embargo, nos gustaría conceder el beneficio de la duda, ya que, si están ahí, debió haber algún estudio a profundidad en el que se estipule el mar no sufre daños (graves o no graves).

Para cerrar lo relativo a este Convenio, es importante resaltar que México lo firma el 29 de diciembre de 1972, y es aprobado por la Cámara de Senadores el 13 de

¹⁰⁷ Organización Marítima Internacional., *Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.*, 2020, consultado el 13 de octubre de 2023 en <https://www.imo.org/es/About/Conventions/Pages/Convention-on-the-Prevention-of-Marine-Pollution-by-Dumping-of-Wastes-and-Other-Matter.aspx>

¹⁰⁸ Ídem.

diciembre de 1973¹⁰⁹ que, a diferencia de convenios pasados, hubo menos plazo de tiempo entre la firma del ejecutivo con la aprobación del Senado.

2.2.7 Convenio para la Protección (Conservación) y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe.

Este Convenio se firmó a la par con el Protocolo de Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe, ambos establecidos en Cartagena de Indias, Colombia en la fecha del 24 de marzo de 1983, entrando en vigor, tres años después, el 11 de octubre de 1986¹¹⁰. Su finalidad principal era conseguir el equilibrio perfecto para el medio ambiente entre su protección y el desarrollo social.

México firma el Convenio y el Protocolo en la fecha del 24 de marzo de 1983, misma en que ambos fueron establecidos. La Cámara de Senadores los aprueba el 17 de diciembre de 1984¹¹¹, un año después, en el que observamos que también hubo un plazo corto de tiempo entre la firma y la aprobación.

¹⁰⁹ México. Diario Oficial de la Federación, *DECRETO por el que se promulga el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, firmando en las ciudades de México, Distrito Federal, Londres Moscú y Washington, el 29 de diciembre de 1972*, publicado el 17 de julio de 1975, consultado el 13 de octubre de 2023 en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4784739&fecha=16/07/1975#gsc.tab=0

¹¹⁰ Gobierno de México. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Convención para la Conservación y Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena)*, subido el 23 de noviembre de 2015, consultado el 13 de octubre de 2023 en <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convencion-para-la-conservacion-y-desarrollo-del-medio-marino-de-la-region-del-gran-caribe-convenio-de-cartagena>

¹¹¹ México. Diario Oficial de la Federación, *DECRETO de Promulgación del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe y el Protocolo de Cooperación para combatir los derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe, adoptado en Cartagena de Indias, el 24 de marzo de 1983*, publicado el 2 de agosto de 1985, consultado el 13 de octubre de 2023 en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4753384&fecha=02/08/1985#gsc.tab=0

Aunque pareciera por el título que sólo es aplicable para la región del Gran Caribe, también lo es para aquellos países contiguos al Océano Atlántico y el Golfo de México, por lo que nuestro país entra en este ámbito de aplicabilidad, de acuerdo con el artículo dos, en la definición de “Zona de aplicación del Convenio”¹¹².

En este mismo sentido, mencionamos que este Convenio incluye la obligación de las partes por cooperar con medidas necesarias en caso de emergencia en materia de contaminación producida en esta zona de aplicación. De igual forma, deberán elaborar un documento de evaluación de impacto ambiental, los países parte, sobre proyectos que se realicen en el medio marino para que adopten medidas adecuadas con la finalidad de evitar su contaminación o afectación, y en caso de resultar así, pagar con indemnización la responsabilidad por estos hechos¹¹³. Lo que creemos es una gran medida y sanción, ya que permite la responsabilidad ambiental de las naciones que son parte del Convenio, como prevención al mal uso del recurso marítimo.

¹¹² *Ídem.*

¹¹³ *Ibidem. DECRETO de Promulgación del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe y el Protocolo de Cooperación para combatir los derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe, adoptado en Cartagena de Indias.*

CUADRO DE RELACIÓN DEL CAPÍTULO II	
OBJETIVO DE DESARROLLO SOTENIBLE (ODS) DE LA AGENDA 2030 DE LA ONU	LEY FEDERAL, NORMATIVA, TRATADO O CONVENIO INTERNACIONAL
ODS 9 “Industria, Innovación e Infraestructura”	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Planeación. • Ley de Desarrollo Rural Sustentable. • Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
ODS 12 “Producción y Consumo Responsables”	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Planeación. • Ley de Desarrollo Rural Sustentable. • NOM-022-SEMARNAT-2003. • Ley General para la Prevención y Gestión General de los Residuos.
ODS 13 “Acción por el Clima”	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Planeación. • Ley de Desarrollo Rural Sustentable. • NOM-161-SEMARNAT-2011. • Ley General del Cambio Climático. • Ley de Responsabilidad Ambiental. • Ley General para la Prevención y Gestión General de los Residuos. • Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. • Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. • Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. • Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.
ODS 14 “Vida Submarina”	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Planeación. • Ley de Desarrollo Rural Sustentable. • NOM-022-SEMARNAT-2003. • Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. • Ley Federal del Mar. • Ley General de Pesca y

	<p>Acuacultura Sustentables.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Aguas Nacionales. • Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas. • Ley de Navegación y Comercio Marítimos. • Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar. • Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques. • Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques. • Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del mar por Vertimiento de Desechos y otras materias. • Convenio para la Protección (Conservación) y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe.
--	--

Tabla única. Relación del capítulo II.

CAPÍTULO III.

LAS ADUANAS MARÍTIMAS MEXICANAS Y EL PROGRAMA ADUANAS VERDES.

3.1 Datos generales sobre las aduanas marítimas en México.

Para comenzar el desarrollo de este último capítulo, queremos mencionar dos definiciones del concepto de *aduana*, lo que permitirá un mejor marco de referencia en la presente investigación.

Barbosa Sahagún, en su publicación dentro de la revista International Chamber of Commerce, nos menciona que la aduana es “*un organismo gubernamental al que, conforme a las leyes, le ha sido conferido la función de controlar el ingreso o extracción de bienes, mercancías o cualquier otro efecto, así como supervisar el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias a las que se encuentran sujetas*”¹¹⁴. Encontrando palabras clave para entender este concepto, como función, ingreso, cumplimiento, regulaciones arancelarias y *no arancelarias*.

Por otro lado, la Doctora Bello Gallardo menciona que “*en materia fiscal, las aduanas suelen comportarse como entes de recaudación, que en muchos casos cubren una parte importante del presupuesto público. (...) se han establecido tres clases de impuestos de aduanas: impuestos a las importaciones, a las exportaciones y al tránsito*”¹¹⁵. Por lo que podemos comprender que tienen varias acepciones en las que puede entrar la palabra aduana, pero que todas terminan

¹¹⁴ Barbosa Sahagún, Luis Fernando. *Derecho Aduanero Mexicano*, International Chamber of Commerce México, consultado el 16 de octubre en [https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w18837w/Lecturas/Infracciones%20\(1\).pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w18837w/Lecturas/Infracciones%20(1).pdf)

¹¹⁵ Bello Gallardo, Nohemí. *El despacho aduanero en México*, Editorial Fontamara, Universidad Autónoma de Querétaro, 2023, página 67.

representando la esencia del concepto principal, que mostraremos en las siguientes líneas.

3.1.1 Contexto histórico de las aduanas marítimas en México.

De acuerdo con la revista del Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C. (Bancomext)¹¹⁶, el comercio exterior en nuestro país, de manera moderna, particularmente llamado actividad aduanal, comenzó a partir de la conquista, ejerciéndose el total control por parte de la corona española, la cual, tenía interés principalmente en las mercancías que iban y venían de la tierra encontrada (Nuevo Mundo). Creemos que se debía a que los recursos y materias que salían de este “Nuevo Mundo” eran de gran valor por su novedad en el comercio exterior.

Bajo este mismo tenor, la fiscalización del tránsito de mercancías y personas entre España y las colonias, fue posible gracias a la creación, en 1540, de La Casa de Contratación que se situaba en la plaza de Santo Domingo. Sin embargo, no todo fue color rosa en su invención, debido a que se ocasionaba contratiempos con los carruajes que debían esperar la revisión aduanal de las mercancías que transportaban. Lo que resultaba desesperante para los ciudadanos que transitaban en la ahora conocida Ciudad de México.

De igual forma, durante este periodo del virreinato, el comercio entre las colonias presentaba obstáculos por las leyes y políticas de ese entonces, como ejemplo, aquellas que exigían que los productos pasaran de manera obligatoria por los puertos españoles. Incluso, se encontraba el impuesto aduanal conocido como

¹¹⁶ Maldonado, Ana Grisel. *La Evolución de las Aduanas en México*, Bancomext, Comercio Exterior, Vol. 59, Núm 9, publicada el 9 de septiembre de 2009, consultado el 15 de octubre en http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/130/7/746_Aduanas.pdf

almojarifazgo, que ocupaba entre el 5% y 7% de las mercancías entrantes y salientes. Además a este, se hallaban el *derecho de avería* y la *alcabala*, siendo el primero aquel que abarcaba los gastos para proteger a las mercancías del pillaje que pudiera surgir durante el trayecto, y el segundo, que se enfocaba en las transacciones comerciales y que, en ocasiones, también se acompañaba por el impuesto del sisa, que cobraban por usar de manera oficial los pesos y medidas de las mercancías¹¹⁷. Lo que, aunque no tan similar a la actualidad, nos demuestra que desde siempre este tipo de actividades son movimientos constantes de la economía en nuestro país.

La dinastía borbónica, entre los años 1760 y 1808, implementó una serie de reformas fiscales que beneficiaron el comercio exterior entre España, Nueva España y el Viejo Continente, lo que permitió que se derribaran las barreras arancelarias, activando e impulsando la economía regional de las colonias. Lo que, de una u otra manera, comenzaba a inspirar a las colonias americanas a iniciar su lucha de independencia; idea que después se recorrería a México.

Hubo un primer documento legal llamado “Arancel General Interno para los Gobiernos de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio”, que, de acuerdo con datos históricos, se dio con fecha del 15 de diciembre de 1821. Lo principal es que se establecieron los puertos que se destinarían únicamente al comercio, además de otorgarle facultades a quienes administrarían las aduanas, sus resguardos y sus visitas. Así mismo, aparecieron los cimientos de la operación del arancel a partir de géneros, mercancías clasificadas como importación

¹¹⁷ *Idem.*

prohibida y aquellas libres de gravamen por criterio de la persona administradora¹¹⁸.

De esta manera, el México independiente, para el año 1821, de acuerdo con Cruz Barney¹¹⁹, realizaba su comercio exterior de manera exclusiva en el puerto de Veracruz, a pesar de lo estipulado dentro del Decreto expedido por las Cortes de España en 1820 que permitía a varios puertos mexicanos el comercio con España, era la aduana marítima más importante y que hasta nuestra época sigue funcionando. De hecho, esta aduana de Veracruz era la que permitía conservar cifras altas en la importación y exportación durante el primer mandato del México independiente, hasta el año 1870. Pero esta situación cambió con el paso de las décadas y la evolución aduanera en nuestro país.

Bajo la presidencia de Ignacio Comonfort y bajo el mandato ministerial de Hacienda de Manuel Payno, fue publicada la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República Mexicana (conocida como “Arancel Payno”) en 1856¹²⁰, que por medio de decreto fue de observancia general en todo el país. Derogaba aquella normativa que fuera opuesta a lo que contenía esta ordenanza, además de que estipulaba los derechos que debían pagar los buques extranjeros, contenía una lista de productos libres del derecho de importación, así

¹¹⁸ Espinoza, Azael. *Historia de la Aduana en México*, Clases de Comercio Exterior, publicado el 24 de septiembre de 2014, consultado el 15 de octubre de 2023 en <https://tusclasesdecomercioexterior.wordpress.com/2014/09/24/historia-de-la-aduana-en-mexico/>

¹¹⁹ Cruz Barney, Oscar. *El régimen jurídico del comercio exterior de México: de la independencia al Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, del Anuario Mexicano de Historia del Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, Investigaciones Jurídicas, consultado el 15 de octubre de 2023 en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/18/pr/pr10.pdf>, 119-122.

¹²⁰ *Ibidem*, página 137.

como incluía la Tarifa de Importación de 525 productos y la regulación de no exportación a productos de oro y plata.

Casi tres décadas después, el 24 de enero de 1885, después de la restauración de la República, era importante regresar a la constitucionalidad que el país requería, pero sobre todo, buscar la activación económica a través de las actividades que pudieran hacerlo. Por lo que, para efectos de comercio exterior, se utilizaron algunos mandamientos del Arancel Payno de 1856, como el derecho de importación del 25% sobre aforo o la estricta imposición a las importaciones prohibidas. Siendo así que, el 29 de agosto de 1868, se ordenará a las aduanas marítimas la remisión de cortes de caja y fondos recaudados, con la finalidad de tener un soporte mientras se preparaba un nuevo proyecto de arancel de aduanas en México.

Durante esta época, se utilizaron y expidieron varias normativas en materia de aduanas marítimas, como el Reglamento de aduanas marítimas y fronterizas o el Reglamento para la contabilidad de los almacenes de las aduanas marítimas y fronterizas, mientras se utilizaba la Ordenanza de 1856. Sin embargo, no fue hasta el 24 de enero de 1885 que Porfirio Díaz expide la **Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas**¹²¹ que derogó a la primera.

Esta Ordenanza de 1885 incluía en su Anexo 1, la Tarifa general de los derechos que debían pagar las mercancías extranjeras importadas por las aduanas nacionales. A su vez, a pesar de haber contenido 469 artículos y 41 machotes de

¹²¹ *Ibidem*, pág. 151.

documento de la rama aduanera, fue la Ordenanza que más modificaciones tuvo y que menos tiempo estuvo vigente.

Posteriormente, se expide el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1886 a 1887, que permitía la modificación de la anterior Ordenanza. Por lo que Porfirio Díaz, el 1 de julio de 1887, expidió una nueva **Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas** (Ordenanza de 1887), que incluía la Tarifa general de derechos sobre aquellas mercancías extranjeras importadas mediante las aduanas de México, además de que esta tercera Ordenanza fue la pionera en contemplar una participación del rendimiento sobre el derecho de importación a municipios con puertos o lugares aduanales¹²². Hasta este punto histórico, todo se remonta al contenido normativo/legal de estos documentos importantes para las aduanas marítimas.

Hubo una cuarta Ordenanza, que Porfirio Díaz dio a conocer cuando se gestaba su segundo periodo presidencial entre los años 1888 y 1892. Este documento entró en vigor el 1 de noviembre de 1891, la cual, modificó a la de 1887. Llevaba por título Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de los Estados Unidos Mexicanos de 12 de junio de 1891¹²³, cuenta con 23 capítulos, 705 artículos y dos apéndices; el primero trae una lista de aduanas y secciones aduanales (entre las que se incluían las marítimas de Isla Mujeres, Cozumel y Golfo de México).

¹²² *Ibidem*, pág. 152.

¹²³ *Ibidem*, pág. 153.

Para el siglo XX, de los años 1900 a 2000, encontraremos la creación de instituciones y normativas que dejaron la esencia hasta nuestra época, principalmente sentaron las bases de la administración aduanera mexicana más actual.

Hubo antecedentes de la actual Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) en la época establecida dentro del párrafo anterior, teniendo así a la Dirección General de Aduanas constituida por medio de decreto presidencial en la fecha de 19 de febrero de 1900, y a la Administración General de Aduanas en 1993 que, cuatro años después, el 1 de julio de 1997 se adscribe al recién creado Servicios de Administración Tributaria.

Lo anterior es indispensable puesto que entendemos cómo fueron surgiendo las aduanas (incluyendo las marítimas) en México. Y cuál ha sido su evolución a lo largo de la historia jurídico-aduanera del país, siendo entonces un factor de gran relevancia económica puesto que, México es perteneciente a muchos tratados de libre comercio que le permiten ampliarse en cuánto a la producción comercial internacional, pero también adaptarse a los nuevos retos que se le presentan en materia aduanera.

3.1.2 Función y autoridades de las aduanas marítimas mexicanas.

El órgano encargado de hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Aduanera y de vigilar el funcionamiento de las aduanas en el país, es la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), órgano administrativo descentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que fue creado el 14 de julio de 2021 por Decreto

presidencial de Andrés Manuel López Obrador, publicado en el Diario Oficial de la Federación. Dentro de sus atribuciones, se encuentra la de dirigir aquellos servicios aduaneros, de inspección, verificación de la estancia de las mercancías en el país, así como embargo, asegurar y/o resguardar aquellas que no acrediten la legalidad de su estancia¹²⁴. Así también tiene las siguientes facultades:

- Recaudar contribuciones y aprovechamientos (así como sus accesorios) de acuerdo con el comercio exterior en México y la legislación correspondiente;
- Administrar el padrón de importadores (incluyendo los específicos) y de exportadores sectoriales;
- Conservar la seguridad del país en los puntos de acceso, trabajando en conjunto con fuerzas armadas y personal de seguridad nacional;
- Vigilar que se cumpla debidamente lo dispuesto por la normativa y legislación de las materias fiscal y aduanera;
- Emitir preceptos de carácter general y acuerdos en rama administrativa que le permitan ejercer sus facultades, todo con base en la entrada y salida de mercancías del país;
- Coordinar con el Servicio de Administración Tributaria la información correcta y necesaria sobre la recaudación de las contribuciones y aprovechamientos (con accesorios) federales;
- Entre otros.

¹²⁴ México. *DECRETO por el que se crea la Agencia Nacional de Aduanas de México como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*, Secretaría de Gobernación, publicado el 14 de julio de 2021, acceso el 17 de octubre de 2023 en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623945&fecha=14/07/2021#gsc.tab=0

Como podemos observar, es basta la facultad que se le otorga a la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) para ejercer sus atribuciones, puesto que es un órgano tanto emisor (por la normativa de carácter general), receptor (de contribuciones e incluso mercancía), recaudador (de impuestos correspondientes) y protector (por vigilar la seguridad nacional en cuanto a lo que entra y sale del territorio).

Por otro lado, también es menester realizar un breve análisis de lo competente en este subtema, encontrado en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México (RIANAM) que, desde su primer artículo, nos menciona que la ANAM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión¹²⁵. También, la contempla como una autoridad aduanera y fiscal sobre ingresos federales aduaneros y que tiene facultad para publicar resoluciones dentro de su competencia.

En su segundo artículo, nos da una descripción sobre el concepto de aduana: *“Oficina de la Administración Pública Federal ubicada en un puerto, aeropuerto o recinto de tránsito, encargada de: aplicar la legislación relativa a los regímenes aduaneros; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones sobre las mercancías de comercio exterior; aplicar las políticas gubernamentales que regulan la entrada y salida de mercancías en el territorio nacional, así como de*

¹²⁵ México. Diario Oficial de la Federación, *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.*, publicado el 21 de diciembre de 2021, consultado el 16 de octubre de 2023 en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639045&fecha=21/12/2021#gsc.tab=0, artículo 1.

*asegurar el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias a dichas mercancías*¹²⁶. De acuerdo con esto, podemos desglosar tres puntos importantes que nos interesan respecto a las aduanas marítimas en específico: 1) La aduana marítima es una oficina de la Administración Pública Federal que se encuentra en un puerto o recinto de tránsito; 2) Las aduanas marítimas tienen exactamente las mismas funciones que las demás, sólo que desde las entradas y salidas de las zonas marítimas del país; 3) Se encargan de aplicar legislación de regímenes aduaneros, verificar cumplimiento de regulaciones y restricciones, aplicar políticas gubernamentales y asegurar el pago de impuestos.

Bajo este mismo esquema, el RIANAM nos menciona algunas direcciones dentro de la propia ANAM que permiten llevar a cabo ciertas actividades que nos interesan respecto al tema de la presente investigación, estas son:

- Unidad de Administración y Finanzas;
- Dirección General de Operación Aduanera;
- Dirección General de Investigación Aduanera;
- Dirección General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales;
- Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera;
- Dirección General Jurídica de Aduanas;
- Dirección General de Recaudación;
- Dirección General de Tecnologías de la Información;
- Dirección General de Planeación Aduanera;

¹²⁶ *Ibidem*, artículo 2.

- Dirección General de Evaluación; y
- Dirección General de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros.

La primera dirección general que nos interesa comentar es la **Dirección General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales**, puesto que, dentro del artículo donde está estipulada, se encuentra la fracción IX que nos permite analizar cierta obligación que tiene la ANAM en una de sus direcciones generales, a saber, dice lo siguiente:

"IX. Fungir como enlace con otras dependencias de la Administración Pública Federal y con las autoridades competentes de los gobiernos extranjeros para la adopción de medidas y la implementación de programas y proyectos que en materia de seguridad deban aplicar las autoridades aduaneras, conjuntamente con las autoridades federales, estatales o locales"¹²⁷.

(Lo subrayado es nuestro)

Es importante este punto de la investigación, debido a que nos indica que la ANAM, a través de su subdivisión en direcciones, tiene la posibilidad de involucrarse en temas internacionales, pero también en propios del país, adentrándose en los ámbitos estatales, locales pero principalmente federales, como podría ser el cuidado al medio ambiente que, para efectos de esta información, es menester ir reconociendo.

Por otro lado, tenemos a la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, que dentro de sus funciones, tiene la recopilación, integración, registro, proceso, análisis y evaluación de aquellos datos e información obtenida en administración de riesgo, así como los resultados que se hayan obtenido por medio de los mecanismos, sistemas y aplicaciones que son

¹²⁷ *Ibidem*, artículo 21.

utilizados por las aduanas, recintos fiscalizados y fiscales, sección aduanera, aeropuertos, puertos marítimos y terminales de ferrocarril que se autoricen por medio del tráfico internacional¹²⁸. Entonces, entendemos que una aduana marítima tiene la capacidad y facultad de realizar acciones con la finalidad de entregar información sobre la administración de riesgo, como puede ser la contaminación en los puertos donde se importan o exportan las mercancías.

A la vez, en el mismo artículo, encontramos que esta dirección general podrá colaborar con la Dirección General de Investigación Aduanera respecto a acciones de planeación y organización de estrategias que les permitan la creación e instrumentación de mecanismos y sistemas que prevengan y combatan conductas ilícitas que giren alrededor de la entrada y salida de mercancías del país.

Bajo este mismo supuesto y, como última dirección general de la ANAM relacionada a nuestra materia, tenemos la Dirección General Jurídica de Aduanas, que como su propio nombre lo dice, es aquel departamento encargado de revisar, analizar y elaborar los documentos jurídicos en los que la Agencia se vea envueltos. Sin embargo, también cuenta con una cuestión de nuestro interés, puesto que en dos distintas fracciones nos hará mención de cómo verán la vinculación internacional:

“I. Coadyuvar en el análisis y elaboración de los proyectos de:

b) Acuerdos, convenios o tratados internacionales en los que México sea parte y acuerdos interinstitucionales, en materia aduanera, de libre comercio o de intercambio de información, en el ámbito de competencia de la Agencia.

IX. Mantener comunicación con las autoridades aduaneras y de comercio exterior, nacionales y de otros países, para obtener y proporcionar la información y

¹²⁸ Ibidem, artículo 22.

documentación en relación con los asuntos internacionales en materia jurídica y de comercio exterior¹²⁹.

De acuerdo con lo anterior, esta dirección jurídica le permite a la Agencia mantenerse en contacto y al tanto con otros órganos internacionales que tengan relación con la misma materia aduanera. Por lo que podemos interpretar que, en cuestiones del cuidado al medio ambiente desde las aduanas, en este caso marítimas, es posible que nuestro país se una a instrumentos internacionales que lo obliguen a tratar el tema ecológico desde los centros de entrada y salida de mercancías.

En un cambio de eje, nos pasaremos directamente a la sección XV de este Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en su artículo 37, que nos menciona las clasificaciones de las aduanas existentes en nuestro país y la totalidad de ellas. Nos hace un listado de las aduanas fronterizas que suman 21, de las aduanas marítimas que resultan ser 17 y de las aduanas interiores que son 12; que dan un resultado de 50 aduanas en todo el territorio nacional¹³⁰. Este mismo numeral del RIANAM nos establece que las aduanas pueden estar ubicada en cualquier municipio siempre y cuando corresponda a la misma entidad federativa en la que se identifique la aduana, de igual manera, permite que se encuentren en aeropuertos internacionales o en aeropuertos pertenecientes a alguna entidad federativa.

Bajo este mismo tenor, es momento de mencionar a las aduanas marítimas, puesto que son uno de los ejes rectores de este trabajo, así que, enlistaremos las

¹²⁹ *Ibidem*, artículo 25.

¹³⁰ *Ibidem*, artículo 37.

diecisiete que contempla el RIANAM, con la finalidad de darlas a conocer en este espacio, así como la dirección en la que se encuentran localizadas:

1. Aduana de Acapulco, con sede en Guerrero;
2. Aduana de Altamira, con sede en Tamaulipas;
3. Aduana de Cancún, con sede en Quintana Roo;
4. Aduana de Ciudad del Carmen, con sede en Campeche;
5. Aduana de Coatzacoalcos, con sede en Veracruz;
6. Aduana de Dos Bocas, con sede en Tabasco;
7. Aduana de Ensenada, con sede en Baja California;
8. Aduana de Guaymas, con sede en Sonora;
9. Aduana de La Paz, con sede en Baja California Sur;
10. Aduana de Lázaro Cárdenas, con sede en Michoacán;
11. Aduana de Manzanillo, con sede en Colima;
12. Aduana de Mazatlán, con sede en Sinaloa;
13. Aduana de Progreso, con sede en Yucatán;
14. Aduana de Salina Cruz, con sede en Oaxaca;
15. Aduana de Tampico, con sede en Tamaulipas;
16. Aduana de Tuxpan, con sede en Veracruz, y
17. Aduana de Veracruz, con sede en Veracruz.

La Secretaría encargada de coordinar a las aduanas marítimas, de acuerdo con la fracción segunda del artículo 38 del RIANAM, será la Secretaría de Marina, es decir, la armada de México. Que, resulta interesante cómo es que esta secretaría se vincula directamente como la encargada de dirigir a las aduanas marítimas,

queremos pensar que, cuando no son necesarios sus servicios militares, se enfocan en su segundo conocimiento más grande: *los mares del territorio mexicano*; siendo esta la razón por la que han sido puestos como autoridad encargada.

Hasta aquí hemos platicado y desarrollado las funciones que siguen a las aduanas marítimas, así como a las autoridades que se encuentran a su alrededor, siendo autoridad directa la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), pero entendiendo por ello, que es directamente el titular del Poder Ejecutivo Federal, es decir, el presidente de México, la persona que puede modificar y realizar actividades desde la aduana con un cargo superior jerárquico, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y del Servicio de Administración Tributaria; a la vez, también conocemos autoridades de menor jerarquía como los encargados de las Direcciones Generales antes mencionadas. Con esto, observamos que las aduanas marítimas (sin excluir a las otras dos categorías) tienen un gran papel en cuanto a las entradas y salidas por los mares mexicanos y la seguridad nacional.

3.1.3 Ley Aduanera y su aplicación en el ámbito marítimo.

En el capítulo número dos de la presente investigación, el relativo a las leyes y normativa federal relacionadas a las metas de cada Objetivo de Desarrollo Sostenible (9, 12, 13 y 14) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, hicimos una recopilación de los artículos y/o contenido de estas que nos

permitieran observar que México, no se encuentra nada alejado de las materias respectivas y que, al haber suscrito esta Agenda 2030 se cargó de una responsabilidad que deberá estar trabajando hasta que se llegue a la fecha de revisión de estos Objetivos de Desarrollo Sostenible. Sin embargo, como fue posible observar, nos reservamos el colocar a la ley rectora de las aduanas marítimas, la Ley Aduanera, puesto que necesitábamos llegar hasta este punto de la exposición para poder mencionarla de acuerdo con lo que describiremos a continuación.

La actual Ley Aduanera fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 bajo la presidencia de Ernesto Zedillo Ponce de León. Consta de 203 artículos y de 9 títulos en totalidad que regulan la entrada y salida del territorio nacional de mercancías, medios de transporte, despacho aduanero y aquellos actos que deriven de lo anterior. Tiene como ley supletoria el Código Fiscal de la Federación para los supuestos que no se encuentren totalmente previstos en ella¹³¹. De esta manera se compone en su generalidad la ley que analizaremos de manera breve durante los párrafos que vienen.

De igual forma, la Ley Aduanera nos establece una lista de aquellas personas o sujetos que se encuentran obligados a cumplir sus preceptos¹³², que son:

- Quienes introducen, extraen, custodian, almacenan, manejan y tienen mercancías, o se relacionen con el despacho aduanero en México:

¹³¹ México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Aduanera*, publicada el 15 de diciembre de 1995, consultado el 18 de octubre de 2023 en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>, artículo 1.

¹³² *Ibidem*, artículo 1.

- Propietarios;
- Poseedores,
- Tenedores,
- Consignatarios,
- Destinatarios,
- Remitentes,
- Apoderados,
- Agentes aduanales, y
- Agencias Aduanales.

Por otro lado, el título segundo “Control de aduana en el despacho”, en el capítulo primero “entrada, salida y control de mercancías”, nos establece dentro del artículo número 11 que las mercancías podrán ingresar o salir del país por medio del tráfico marítimo, terrestre, ferroviarios, aéreo o fluvial, dejando como opciones también otros medios de conducción y/o la vía postal¹³³. Encontramos por primera vez, la mención del tema marítimo que nos interesa, puesto que aquí entabla la función de las aduanas marítimas, en cuanto a su función como encargadas de la introducción o extracción de mercancías por tráfico marítimo.

Nos conducimos al artículo 20 de la misma ley, que determina ciertas obligaciones para aquellas empresas porteadoras, capitanes, pilotos, conductores y propietarios de los medios de transporte de mercancía que entre o salga. Lo relevante para nuestro tema son dos aspectos, el 1) es que deberán adherir medidas que las autoridades aduaneras les indiquen para prevenir y asegurar los

¹³³ *Ibidem*, artículo 11.

vehículos, y 2) que los capitanes de tráfico marítimo deberán ser los que paguen el crédito fiscal que haya causado la embarcación¹³⁴.

Posteriormente encontramos el artículo 143 que otorga facultades al Poder Ejecutivo Federal para, según su fracción segunda, el establecimiento o supresión de los tipos de aduanas en el país, incluyendo las marítimas, así como también tiene la autorización de designar la ubicación que tendrán y las funciones que desempeñarán¹³⁵.

Lo anterior nos parece totalmente relevante para nuestro tema, debido a que, a interpretación únicamente de este artículo 143, el Ejecutivo Federal tiene la facultad para designar las funciones que las aduanas marítimas pueden desempeñar, lo que también nos permite entender que puede involucrarse en cómo realiza estas funciones y bajo qué cuidados deberán hacerlo, en este caso, lo relativo al control e inspección de la entrada o salida de mercancías dañinas para el medio ambiente.

Consideramos importante mencionar que sólo hemos analizado aquellos artículos que consecuentemente tienen relación con la función de las aduanas marítimas en cuanto a la entrada y salida de mercancías del país. Sin embargo, reconocemos que existen artículos de las aduanas marítimas que resultan igual de importantes que los aquí colocados, pero que no tiene relación directa con el tema del presente trabajo de investigación.

3.2 Proyecto Aduanas Verdes y su vínculo con México.

¹³⁴ *Ibidem*, artículo 20.

¹³⁵ *Ibidem*, artículo 143.

Entramos al último subtema de este trabajo de investigación, el cual nos resulta interesante y relevante abordarlo en el contexto aduanal marítimo. Sobre todo porque consideramos que el daño al medio ambiente, el deterioro ecológico y la contaminación al mar, son aspectos que deben tratarse desde la materia aduanal ya que existen mercancías contaminantes que puede tener consecuencia irreversibles o, incluso, algunos medios de transporte pueden ser los causante de una contaminación de gran magnitud, por lo que, desde las aduanas marítimas debería protegerse el medio ambiente como prevención a un desastre que no tenga vuelta atrás.

Comenzamos con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) que es considerada por sí misma y por las Organización de las Naciones Unidas (ONU) como la autoridad principal mundial en materia ambiental, aunque también puede conocérsele como una de las agencias principales de la ONU.

El PNUMA se estableció en el año de 1972, con sede en Nairobi, Kenia. Su labor más destacada e importante es promover la conservación y cuidado del medio ambiente, así como buscar la utilización sostenible de los recursos naturales (tema que observamos en el primer capítulo de esta tesis). Dentro de sus labores está la asesoría a gobiernos, e incluso a la sociedad, respecto a tomar decisiones consciente e informada de temas medioambientales, todo por medio del monitoreo

de estado ambiental mundial¹³⁶. Lo que nos afirma lo puesto en el párrafo anterior sobre ser la autoridad encargada puesta por la ONU.

Bajo este mismo tenor, hablaremos de que la *Subdivisión de Acción Ozono de la División de Tecnología, Industria y Economía del PNUMA*, coordinó junto con el *Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas* el Proyecto de Aduanas Verdes de este Programa para el medio ambiente, que surge hace 23 años, en el 2001. El Proyecto se concentra en un conjunto de organizaciones y secretarías de carácter internacional que, al igual que el PNUMA, brindan asesoría a los sistemas aduaneros de los países en materia de cuidado al medio ambiente; estas organizaciones y secretarías son las siguientes¹³⁷:

- Organización Mundial de Aduanas (OMA);
- Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol);
- Organización para la prohibición de las Armas Químicas (OPAQ);
- Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación;
- Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional;
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre;

¹³⁶ ONU, Programa para el Medio Ambiente, *About the United Nations Environment Programme*, en español, consultado el 18 de octubre de 2023 en <https://www.unep.org/es/node/34322>

- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono;
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, y
- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Creemos que el propósito de este Proyecto se basa en la promoción de la capacidad de aquellos funcionarios competentes, contemplando que desempeñar las capacidades de los funcionarios de la materia aduanera es vital puesto que constituye la primera defensa de cada país contra el comercio ilegal de mercaderías al ser el primer contacto para prevenir y detectar los delitos desde el punto de vista ambiental, con la finalidad de cumplir con los convenios y protocolos internacionales relacionados con las medidas ambientales para restaurar. Por lo que, como mencionamos unas líneas atrás, involucrar al medio ambiente desde la función aduanal es una acción gubernamental que debió haber iniciado desde hace años atrás, al haber adquirido el compromiso internacional desde el año 2001.

Bajo este mismo sistema, encontramos como apoyo al proyecto e iniciativa de Aduanas Verdes, al documento rector llamado “*Guía de Aduanas Verdes: para acuerdos multilaterales sobre el medioambiente*” publicado por el mismo PNUMA, en el que se mencionan tres aspectos importantes: los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y los asociados de la Iniciativa de Aduanas Verdes, la visión general de los acuerdos cubiertos por la Iniciativa Aduanas Verdes, y los aspectos prácticos de la aplicación de los acuerdos contemplados en la Iniciativa

de Aduanas Verdes. Para efectos de nuestro desarrollo, nos enfocaremos en el contenido de los acuerdos multilaterales y los aspectos prácticos, puesto que, a pesar de que la visión general es importante, consideramos que el tema de la normatividad y tratados internacionales es un tema ya tocado en el segundo capítulo del presente trabajo.

La Guía nos describe a los acuerdos multilaterales del medio ambiente como tratados que firman varios Estados, e inclusive, también lo firman organizaciones regionales de integración económica con la finalidad de cumplir ciertos objetivos específicos para la protección ecológica y conserva de recursos naturales¹³⁸. Cuando el o los acuerdos entran en vigor, los firmantes que han manifestado están obligados jurídicamente a cumplir lo dispuesto, en este caso, relativo al tema, los acuerdos multilaterales tienen relación con el comercio exterior, siendo estos los mencionados con anterioridad y únicamente agregándole el Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

Una vez establecido lo anterior, podemos tocar el tema del papel que desempeñan las autoridades aduaneras (de control transfronterizo) en cuanto a los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente desde el comercio exterior. Para empezar, como lo establecimos al inicio de este capítulo, las autoridades aduaneras tienen como una de sus atribuciones la seguridad nacional y previenen el comercio ilegal.

¹³⁸ ONU. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Guía de Aduanas Verdes para acuerdos multilaterales sobre el medioambiente*, 2022, Nairobi, consultado el 18 de octubre de 2023 en https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/39706/Green_customs_gde_SP.pdf?sequence=5&isAllowed=y, página 7.

Con esto, se regula todo el servicio aduanal, detectando y previniendo el movimiento de productos que son sensibles para el medioambiente como los productos básicos, las sustancias y algunas especies de animales. Es decir, la autoridad aduanal de un país, está obligada a supervisar, controlar, restringir o prohibir el comercio de ciertos productos dañinos al medio ambiente por medio de su fuerza legal, a través de reformas o incluso promulgación de leyes.

“La función de los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo en la aplicación de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente relativos al comercio es fundamental. Ayudan a regular el comercio legal y detectar el comercio ilegal, comprueban la validez de los documentos comerciales y se cercioran de que concuerden con los artículos reales, combaten el fraude y verifican si los comerciantes cumplen las medidas de prohibición y restricción, cobran los derechos e impuestos aplicables y pueden participar en la investigación del comercio ilegal. (...) Al desempeñar estas tareas, los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo actúan como salvaguarda contra el deterioro del medio ambiente de sus países y el medio ambiente mundial.”¹³⁹”

Una vez descrita la importancia del actuar de autoridades aduanales, es momento de mencionar que, dentro de los asociados a esta Iniciativa de Aduanas Verdes, se encuentra la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la que México es parte desde 1988, que ha lanzado y convenido algunos acuerdos en favor del medio ambiente como los siguientes¹⁴⁰:

- En 2008 adopta una recomendación sobre delitos ambientales transfronterizos de medidas para adoptar administraciones de aduanas para aumentar sus facultades en el medio ecológico.

¹³⁹ *Ibidem*, página 7.

¹⁴⁰ *Ibidem*, página 14.

- En 2010 funda, junto con otros organismos, el Consorcio Internacional para Combatir Delitos contra la Vida Silvestre.
- En 2012 lanza el Programa Ambiental que tenía como finalidad combatir la delincuencia ambiental, el comercio ilícito de desechos peligrosos, de madera y de sustancias que deterioran la capa de ozono, y
- En 2014 adopta la Declaración del Consejo de Cooperación Aduanera relativa al comercio ilegal de especies de fauna y flora silvestres.

Si bien la OMA es un organismo que facilita a sus miembros las estrategias aduaneras que permitan desarrollar sus funciones de mejor manera y más productiva sin imponerles algo directamente, es cierto que son los mismos miembros, en este caso México, los que deciden si adoptar o no aquellas facilidades que la Organización Mundial de Aduanas les permite obtener.

En otro orden de ideas, enfocándonos en los aspectos prácticos de la aplicación de los acuerdos multilaterales, la Guía de Aduanas Verdes nos da una introducción a los problemas que regularmente tienen las aduanas en el desempeño de su labor, como la detección y/o prevención del comercio ilegal de acuerdo con los acuerdos multilaterales de comercio y ecología antes mencionados¹⁴¹. Lo que favorablemente sirve como base para que autoridades aduaneras de los estados miembros puedan consultar el cómo resolverlos.

De acuerdo con esto, se presentan algunas ideas, sugerencias y ejecuciones para identificar, verificar y comprobar artículos de sospecha, así como también poder incautar, almacenar o eliminar a estos. De igual manera, entendemos que si hay

¹⁴¹ *Ibidem*, página 116.

mercancía que resulta un peligro para el medioambiente, también lo representa para los seres humanos, por lo que se añaden aspectos de salud humana que podrían evitar la propagación de enfermedades por sustancias o especies silvestres.

El Proyecto e Iniciativa de Aduanas Verdes implica la implementación del trabajo colaborativo entre las autoridades aduaneras de un Estado y los acuerdos multilaterales de materia ecológica en el comercio exterior, que ayuden a minimizar el impacto ambiental, a partir del fomento de la gestión sostenible de los recursos y la vigilancia de la mercancía que entra y sale de sus territorios, así como de los medios de transporte, evitando la contaminación, la venta ilegal de especies y el crecimiento al daño medioambiental que impera en nuestra época.

La Organización Mundial de Aduanas ha sido un asociado muy activo en este Proyecto e Iniciativa, además de que antes de la implementación de Aduanas Verdes, ya había realizado acciones en favor del bienestar ecológico. Sabemos que esta organización intergubernamental tiene la finalidad de cooperación aduanera entre sus miembros, pero no cuenta con la autoridad para obligarlos a seguir acuerdos o convenios internacionales ya que son los Estados desde su soberanía los que deciden si adherirse o no. Por lo que México, aún siendo miembro de la OMA, no está obligado a pertenecer a esta Iniciativa de Aduanas Verdes.

Sin embargo, esta sección ha cumplido con su función principal de informar respecto a este Proyecto e Iniciativa de Aduanas Verdes, por lo que será hasta las conclusiones donde podamos responder a lo que un principio nos planteamos y

buscar aquella reflexión del cuidado al medio ambiente desde las aduanas marítimas mexicanas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Que la palabras *sostenible* y *sustentable*, de acuerdo con lo desarrollado durante el primer capítulo de esta tesis, resultan sinónimos en la práctica doctrinaria y legislativa de nuestro país, aun cuando la primera engloba a sus tres ejes rectores, a saber, lo social, lo ecológico y lo económico; y la segunda, se centra en el estudio de estos tres desde su individualidad, inclusive, atrayendo el concepto político dentro de su campo de observación.

De acuerdo con lo anterior, podemos entender que al referir a la sostenibilidad como un área de conocimiento, en este caso, las aduanas marítimas mexicanas, desde su vinculación con el tema ambiental, desde el análisis de la economía y desde su relación con lo social. Es decir, estudiamos a las aduanas marítimas mexicanas desde estos tres ámbitos, totalmente vinculados, sin ningún tipo de separación o estudio individual.

Por lo que, al referirnos a sustentabilidad, abarcaríamos en ese aspecto, a la aduana marítima mexicana, primero (no obligatoriamente en este orden) desde el estudio económico y llegaríamos a una conclusión; segundo, y sólo en caso de así requerirlo el estudio o investigación, nos iríamos a observarlo desde la perspectiva ecológica o social o, inclusive, política. Para este caso, el análisis se realiza desde un eje (o dos o tres, o cuatro), siempre entendiendo que es la sustentabilidad lo que interfiere dentro de estos ámbitos. Es decir, buscar la sustentabilidad en la vida del ser humano.

De este modo, retomando la idea del primer párrafo, y de acuerdo con lo que pudimos observar dentro del segundo capítulo, México se ha arraigado a la palabra sustentabilidad con las funciones de lo sustentable. Ambas palabras son tomadas como sinónimos. Y bien, lo cierto es que la mayoría de los autores o legisladores lo tradujeron directamente del inglés con el término “*sustainable*”, que tiene el mismo concepto de lo sostenible. En realidad, lo triste de aquí es que no se tenga conciencia de lo que, en nuestro idioma, pero sobre todo, en nuestro país, se utilizan como término importantes (considerándolo así debido a todos los tratados y convenios internacionales a los que México se suscribió y que conllevan la sostenibilidad dentro de su meta principal).

SEGUNDA. Que a pesar de que México ha suscrito y ratificado una cantidad considerable de tratados y convenios internacionales, como *la Agenda 2030 de las Naciones Unidas* o el *Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por Buques*, tiene aún normativa o leyes federales que no contemplan ni un solo aspecto de la sostenibilidad, tal cual lo observamos en el segundo capítulo con la Ley Federal de Mar que no ha tenido una sola reforma desde su creación más que una fe de erratas en los años ochenta. Lo cual, sin duda es alarmante y cuestionable, ya que, si nuestro país ha firmado y ratificado documentos internacionales, se ha comprometido a adecuarse a ellos, quizá no en su totalidad porque es un país libre y soberano, pero sí desde el beneficio a su población.

Así es que, aunque nuestro país ha sido uno de los más activos y responsables respecto de los compromisos y objetivos de la Agenda 2030 de las Organización de las Naciones Unidas, como lo pudimos apreciar durante el desarrollo del primer

capítulo, también es verdad que queda mucho por hacer y sobre todo, por comprometerse, ya no precisamente con la Agenda 2030, sino con los mexicanos, con sus propios ciudadanos. El Estado es el responsable de velar por el bienestar común y uso responsable de los recursos con la finalidad de hacerlos perdurar para las generaciones futuras.

TERCERA. Que la Agenda 2030 es un documento internacional que tiene como finalidad 17 objetivos enfocados todos en la sostenibilidad mundial desde la acción de cada país y Estado miembro. Cada firmante tiene la capacidad de implementarlo en los ámbitos necesarios de su economía, ecología o sociedad. Por lo que, hacerlo desde el cargo de las aduanas, en donde cada día entran y salen miles de mercancías, es un punto importante por enfocar, sobre todo, considerando que es una de las fuentes más relevantes de dinero en el país.

Es así es como elegimos cuatro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que entrarían perfectamente en el supuesto de dos de las tantas actividades de las aduanas marítimas, es decir, de la entrada y salida de mercancías del territorio nacional. Primeramente, el cuidado al medio ambiente que es el tema principal del que hemos desarrollado en los tres capítulos anteriores, puesto que es una emergencia el atenderlo lo antes posible en todos los ámbitos vinculantes del país. A la vez, la innovación, la infraestructura y el consumo responsable, son factores de este tema, debido a las instalaciones de las aduanas marítimas y lo que ellas permiten cuidando al medio ambiente a través de las mercancías o por medio de los propios transportes.

CUARTA. Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 9 de la Agenda 2030 de la ONU, trata lo relativo a la industria, la innovación e infraestructura sostenible. Lo que se puede aplicar, primeramente, en los lugares donde se encuentran las aduanas, en que su infraestructura sea de construcción sostenible, que los materiales utilizados para construir sus edificios sean agradables al medio ambiente, económicamente posible y que socialmente cumpla la finalidad prevista. A su vez, que exista la innovación dentro de su atención, recepción y expedición, desde programas y mecanismos electrónicos actualizados, hasta el contenido de la legislación respectiva, donde constantemente, además del valor de mercancía en aduana, también se actualice, de manera anual, qué requisitos deberán contemplar los embarques que lleguen a las aduanas marítimas y cómo estos prevendrían la contaminación.

Por lo que, directamente, una autoridad aduanera que se vincula a esta innovación es la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Planeación Aduanera y de la Dirección General de Evaluación, todas contempladas dentro del Reglamento Interno de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

QUINTA. Que el ODS número 12, contempla la producción y el consumo responsables, preguntándonos en este punto: ¿cómo se vincula esto con las aduanas marítimas mexicanas?, pues la respuesta se encuentra precisamente, en otra de las acciones de la autoridad aduanera, en cuanto a las mercancías que permite en la entrada al país.

Si bien, uno de los temas qué desarrollamos en el tercer capítulo, era la labor en conjunto qué tenía como finalidad la iniciativa de aduanas verdes, con el control del comercio ilegal, pudimos apreciar que en México poco se implementa eso en la práctica. El trabajo dentro de las aduanas mexicanas es extenso y en la práctica pocas veces se revisa de manera profunda, puesto que apenas se tiene el tiempo suficiente para revisar las mercancías que llegan. Sin embargo, lo anterior, no exenta la obligación de la autoridad de velar por el cuidado al medio ambiente a través del trato estricto a las mercancías que contengan materiales lesivos para la ecología mexicana.

Así, la sostenibilidad de este Objetivo de Desarrollo Sostenible, es a partir de la producción dentro de las aduanas marítimas mexicana en cuanto a su labor; es decir, aquella producción de programas y medidas que intervengan en el uso adecuado del mar, evitando la contaminación por los residuos que dejan los materiales de los que están hechos las mercancías; mientras que, el consumo responsable, debe aprenderse con acciones de la autoridad fehacientes en la aceptación de mercancías extranjeras al país que disminuyan el impacto al medio ambiente, sino, ¿qué cambio entonces queremos para los ciudadanos?

SEXTA. Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible número 13 y 14, se relacionan por tener la finalidad de acción por el clima y sobre la vida submarina, enfocándolos, claramente, desde el ámbito sostenible como es la labor de la Agenda 2030 y del presente trabajo de investigación.

Así, como hemos estado repitiendo constantemente en estas líneas, el cuidado al medio ambiente ni siquiera debería ser un tema que mencionemos en

investigaciones puesto que las labores en contra de éste debieron haberse empezado y realizado hace muchos años atrás. Sin embargo, como es obvio, al no haberse hecho algo de manera tajante por parte de nuestro país como prevención a la contaminación marítima por transportes o a la contaminación del medio ambiente en general, queda recalcar, una vez más, la gran omisión por parte del Estado mexicano en cuanto a esto.

¿A qué nos referimos? Bueno, sabemos perfectamente que México ha hecho “lo que ha podido”, porque también tenemos en cuenta que este tipo de prevenciones resultan un gasto grande que deberá cubrir el país, eso es evidente para toda la población. Sin embargo, ¿no es más factible invertir cada año, en un presupuesto destinado a este tema, asegurando la vida sostenible en el futuro que, como es bien sabido, ir cayendo en picada con nuestra supervivencia en la contaminación que hoy nos azota? La pregunta, a nuestro criterio, se responde sola.

Por tal, a la vez, también creemos que un buen cuidado al mar, a través de la rigurosa precaución y chequeo de los medios de transporte que llegan a mares mexicanos, tiene como consecuencia el cuidado a la vida submarina. No podemos olvidar que debajo del agua salada de nuestro país, se encuentran cientos de especies de animales y plantas viviendo y conformando un ecosistema. Así es que, los medios de transporte marítimos deben ser específicos, rigurosos y cuidadosos en la entrada a nuestros mares y océanos, y, en caso de que por algún tratado de libre comercio esto no sea posible, empezar a implementar la prevención de contaminación mientras se encuentren en puertos mexicanos.

SÉPTIMA. Que el proyecto de aduanas verdes resulta interesante respecto a la finalidad qué persigue con el cuidado al medio ambiente y sobre todo, a la prevención del comercio ilegal dentro de las aduanas. Aunque, como pudimos observar una vez más, México no lo contempla en ninguna legislación ni fuente oficial, ni siquiera tiene algún documento en el que se pueda observar que toma de base algunos principios de este.

No es posible considerarlo como una omisión ya que México no ha ratificado y/o firmado el documento relativo a las aduanas verdes, por lo que no habría manera de señalarlo desde esa perspectiva. Sin embargo, sí es posible mencionar que, con el avance tecnológico de hoy en día, es imposible creer que el país no haya sabido de este programa e, incluso, tan siquiera, haber tomado la base de este o ciertas ideas para la transformación sostenible de las aduanas.

OCTAVA. Que México es un país que no ha involucrado el tema sostenible dentro de las zonas de comercio exterior, es decir, más precisamente, dentro de sus aduanas, aún a pesar de que, como pudimos mostrarlo, existen “n” cantidad de leyes y normativas federales que contienen el tema de algunas derivaciones de la sostenibilidad, recordando la innovación, infraestructura, consumo y producción, íntimamente relacionadas al aspecto económico o las acciones a favor del clima, entendido mejor como acciones a favor del medio ambiente, en específico, la vida marina por tratarse de la relación directa con las aduanas marítimas mexicanas.

Lamentable que las aduanas marítimas de México no sean aún un enfoque en el tema de la sostenibilidad, considerando la importancia que tienen en cuanto al ámbito económico, y lo mucho que podrían hacer desde los enfoques ecológico y

social, principalmente porque aumentaría los ingresos al país, estableciendo un sistema de cuidado ambiental, ya que, actualmente, incluso para la producción, se disminuye el precio con materiales reciclados pero no por eso de mala calidad, es un ganar para ambas partes, por un lado para el Estado mexicano y por el otro para aquella persona que deseé ingresar sus productos al país por el medio marino.

Los incentivos económicos o privilegios a aquellos empresarios que manden mercancía extranjera al territorio nacional por medios marítimos desde el cuidado al mar; sin duda, sería de gran atractivo para más movimiento económico, a la vez que, el permitir este tipo de incentivadores socialmente nos adentramos a que se consigan más empleos en cuanto a las distintas ramas se dirijan estos productos.

NOVENA. Conforme a lo anterior, los temas de la Agenda 2030 relativo a este presente trabajo de investigación, también se encuentran en las leyes y normativas federales; es decir, que no son ajenos al conocimiento estatal puesto que su propia legislación lo guarda en sus textos. Por lo que, México al haber firmado y ratificado la Agenda 2030 de las Naciones Unidas no sólo tiene una simple (si así puede llamarse) obligación internacional, sino que también, de manera interna, se ha comprometido con su propia ciudadanía a una progresividad sostenible que permita a las generaciones futuras aprovechar y disfrutar los recursos naturales.

De igual forma, México se ha adherido a ciertos convenios y acuerdos internacionales que le ejercen un compromiso y deber de cuidar al mar. Si bien, algunos son de temas en particular, como lo relacionado a los buques, al final su

objetivo principal es la disminución de la contaminación y, la prevención de estas a través de ciertos requerimientos.

Con lo anterior, podemos observar un gran área de oportunidad de cuidado ecológico, ya que estos acuerdos o convenios internacionales tienen la posibilidad de adecuarse a las normas y leyes federales, así como inclusive a las leyes aduaneras. Lamentablemente, la autoridad pertinente no ha visto estas brechas de oportunidad para poder adecuarlas dentro del funcionamiento de las aduanas marítimas mexicanas; más específicamente, en su listado de requerimientos de transporte por el mar.

DÉCIMA. Que las aduanas marítimas de nuestro país son una gran línea para el comienzo de la economía circular, otro concepto base de la sostenibilidad. De esta manera, retomamos un poco el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 12, relativo a la producción y consumo responsables que, la economía circular tiene como finalidad; siendo que las acciones como renovación, reciclado, alquilado, reparación y reutilización extienda la vida de los productos que ingresan al país.

Realmente el implementar la economía circular dentro de las aduanas marítimas, a través de pequeños anuncios o esquemas visuales dentro de los espacios, es lo que se necesita para comenzar a generar un cambio. Puesto que lo que constantemente se está viendo, termina grabado en nuestra mente y de alguna u otra manera, despierta el interés por querer realizarlo. Prácticamente es un paso a la sostenibilidad que, aunque pareciera uno pequeño, en realidad es mucho más de lo que actualmente se está haciendo en las aduanas mexicanas marítimas.

DÉCIMA PRIMERA. Que no pretendemos crear una ilusión o campaña de odio hacia el Estado mexicano por su capacidad limitada de atender este tipo de situaciones en sus aduanas de mar. Sino más bien, reflexionar, dando pequeñas soluciones con las que se puede comenzar a implementar la sostenibilidad que maneja la Agenda 2030 a través de cuatro de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible que hemos mencionado a lo largo de toda esta descripción.

Seguramente habrá preguntas del por qué utilizar la oración “pequeñas soluciones”, bueno, la respuesta es simple, debido a que la sostenibilidad se maneja por una sencilla pero tajante frase: *pequeñas acciones que generan grandes cambios.*

DÉCIMA SEGUNDA. Que la realidad actual (2023) de nuestro país es que no existe ni un solo rastro de sostenibilidad dentro de las aduanas, entendiendo entonces que tampoco en las aduanas marítimas. Lo cual es sin duda, una omisión del Estado, ya que prácticamente el planeta nos pide a gritos, a través de desastres naturales o cambio climático, que se realice algo y aún a pesar de que México ha adoptado una buena cantidad de tratados, convenios y acuerdos internacionales relativos al cuidado del medio ambiente, no los ha implementado en sus áreas más importantes y dónde se encuentran zonas de oportunidad enormes que generarían grandes beneficios.

Es lamentable esta situación, sobre todo para la época en la que nos encontramos, donde sabemos que el derecho aduanero mexicano ha evolucionado pero, a pesar de eso, no se acerca ni un poco a los temas que deberían vincularse actualmente con él.

DÉCIMA TERCERA. Que, por último, pero no menos importante, cabe aclarar que aquí no sólo basta la acción estatal de reprimenda (si es que se atreve a hacerlo), misma que no hemos incluido porque no le vemos una base sólida como solución a este tema, sino más bien, preguntarnos y cuestionarnos más allá de “¿Quién genera el daño?”, el cómo pueden intervenir las aduanas marítimas, a través de las bases de la Agenda 2030, a un funcionamiento más sostenible, que permita la progresión en sus actividades y que, a la vez, sea un incentivo para que México realmente siga las obligaciones internacionales que pacta y que se dirigen principalmente a su población.

Queda un largo camino por recorrer de parte del Estado mexicano, que sólo a través de nuestra participación y exigencia a las autoridades podremos lograr. Cerramos con la siguiente reflexión de autoría propia: *si ya hemos esperados años en que las autoridades mexicanas hagan algo para el impacto ambiental y no ha habido respuesta, ¿por qué seguimos sentados, esperando el final y quejándonos, sin alzar la voz que la propia Constitución Federal nos dio?*

REFERENCIAS

LIBROS

- Servín, Arcaeli Gabriela, Zepeda, José Arturo, y González, José Manuel, *Realidad Económica*, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, ISSN: 2395-3444, (2017).
- Bello Gallardo, Nohemí, *El despacho aduanero en México*, Editorial Fontamara, Universidad Autónoma de Querétaro, 2023, página 67.

LIBROS DIGITALES

- Cruz Barney, Oscar, *El régimen jurídico del comercio exterior de México: de la independencia al Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, del Anuario Mexicano de Historia del Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, Investigaciones Jurídicas, Acceso el 15 de octubre de 2023 en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/18/pr/pr10.pdf>
- Zarta, Plinio, *La sustentabilidad o sostenibilidad: un concepto poderoso para la humanidad*, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Colombia., ISSN: 1794-2489, 2018, Consultado el 28 de septiembre de 2023 en <http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n28/1794-2489-tara-28-00409.pdf>.

REVISTAS Y PUBLICACIONES

- Bello Gallardo Nohemí y Mariscal Ureta Karla, *La Aduana verde dentro del programa de Naciones Unidas, ¿Instrumento de protección del derecho a un medio ambiente sano?*, 2020, revista dignitas 39, página 21, ISSN: 20074379.
- Morales, María, Santos, Raúl y Chacón, Ernesto., *¿Sostenible o Sustentable? De la moda a la convivencia*, Tecnológico Nacional de México.
- Naciones Unidas, *Informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Edición Especial*, documento publicado en 2023.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Programa de Trabajo 2016-2018 del Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*, 2016.
- Comisión de Estadística en relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Documento Anexo: *Marco de indicadores mundiales para los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

REVISTAS Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS

- Universidad Santo Tomas, *Antecedentes Históricos*, Unidad. Desarrollo y Medio Ambiente: Desarrollo Sostenible, Consultado el 27 de septiembre de 2023, http://soda.ustadistancia.edu.co/enlinea/claudiaduarteDESARROLLO%20Y%20MEDIO%20AMBIENTE/antecedentes_histicos.html
- Barbosa Sahagún, Luis Fernando, *Derecho Aduanero Mexicano*, International Chamber of Commerce México, Acceso el 16 de octubre en [https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w18837w/Lecturas/Infracciones%20\(1\).pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w18837w/Lecturas/Infracciones%20(1).pdf)
- Maldonado, Ana Grisel, La Evolución de las Aduanas en México, Bancomext, Comercio Exterior, Vol. 59, Núm. 9, publicada el 9 de septiembre de 2009, recuperado en http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/130/7/746_Aduanas.pdf
- Naciones Unidas, *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, (Asamblea General, 2015), Consultado el 13 de septiembre de 2023 en https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf
- Naciones Unidas, Historia de las Naciones Unidas, Consultado el 11 de septiembre de 2023, <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un>

LEYES Y NORMATIVA ELECTRÓNICA

- México. Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, 2017.
- México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Planeación*, aprobada el 5 de enero de 1983, Acceso el 10 de octubre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf>
- México. Cámara de Diputados, *Ley de Planeación*, aprobada el 5 de enero de 1983, original de 1983, Acceso el 10 de octubre de 2023 en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lplan/LPlan_orig_05ene83_ima.pdf
- México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Planeación*, de 2012, aprobada el 5 de enero de 1983, Acceso el 10 de octubre de 2023 en https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_Planeacion.pdf
- México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Desarrollo Rural Sustentable*, aprobada el 7 de diciembre de 2001, Acceso el 10 de octubre de 2023 en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf
- México. Diario Oficial de la Federación, *NOM-161-SEMARNAT-2011*, Secretaría de Gobernación, publicada el 01 de enero de 2013, Acceso el 10 de octubre de 2023 en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5286505&fecha=01/02/2013#gsc.tab=0
- México. Diario Oficial de la Federación, *NOM-022-SEMARNAT-2003*, Secretaría de Gobernación, publicada el 10 de abril de 2003, Acceso el 10 de octubre de 2023 en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=697013&fecha=10/04/2003#gsc.tab=0

- México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Cambio Climático*, publicada el 6 de junio de 2012, Acceso el 10 de octubre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>
- México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental*, publicada el 7 de junio de 2013, Acceso el 10 de octubre de 2023 en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA_200521.pdf
- México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, publicada el 8 de octubre de 2003, Acceso el 11 de octubre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>
- México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, publicada el 28 de enero de 1988, Acceso el 11 de Octubre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>
- México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal del Mar*, publicada el 8 de enero de 1986, Acceso el 11 de octubre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/124.pdf>
- México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables*, publicada el 24 de julio de 2007, Acceso el 11 de octubre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf>
- México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Aguas Nacionales*, publicada el 1 de diciembre de 1992, Acceso el 11 de octubre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf>
- México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas*, publicada el 17 de enero de 2014, Acceso el 11 de octubre de 2023 en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LVZMM_130420.pdf
- Cepal, Organización de las Naciones Unidas, *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.*, publicado en la web en septiembre 2022, Acceso el 12 de octubre de 2023 en <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7ca8a17ca9504e/content>
- Gobierno de México. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales., *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales.*, subido el 4 de noviembre de 2021, Acceso el 12 de octubre de 2023 en <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/el-acuerdo-de-escazu>
- Gobierno de México. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales., *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kioto (CMNUCC)*., subido el 24 de noviembre de 2015, Acceso el 12 de octubre de 2023 en <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico-y-su-protocolo-de-kioto-cmnucc>

- Naciones Unidas. *Documento de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.*, 1992, Acceso el 12 de octubre de 2023 en <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>
- Organización Marítima Internacional. *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, Asunto Jurídicos, Acceso el 12 de octubre de 2023 en <https://www.imo.org/es/ourwork/legal/paginas/unitednationsconventiononthelawofthesea.aspx>
- México. Diario Oficial de la Federación, *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, Secretaría de Gobernación, publicado el 1 de junio de 1983, Acceso el 13 de octubre de 1993: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4806247&fecha=01/06/1983#gsc.tab=0
- Gobierno de México. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales., *Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (Derecho del Mar).*, subido el 23 de noviembre de 2015, Acceso el 13 de octubre de 2023 en <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convencion-de-naciones-unidas-sobre-el-derecho-del-mar-asamblea-general-de-la-organizacion-de-las-naciones-unidas-derecho-del-mar>
- Organización Marítima Internacional. *Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL).*, 2020, Acceso el 13 de octubre de 2023 en [https://www.imo.org/es/About/Conventions/Pages/International-Convention-for-the-Prevention-of-Pollution-from-Ships-\(MARPOL\).aspx](https://www.imo.org/es/About/Conventions/Pages/International-Convention-for-the-Prevention-of-Pollution-from-Ships-(MARPOL).aspx)
- México, Diario Oficial de la Federación. *DECRETO promulgatorio del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques*, 1978., publicado el 7 de julio de 1992, Acceso el 13 de octubre de 1992 en https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=201463&pagina=2&seccion=1
- Organización Marítima Internacional. *Implantación del Convenio sobre la gestión del agua de lastre.*, 2020, Acceso el 13 de octubre de 2023 en <https://www.imo.org/es/MediaCentre/HotTopics/Pages/Implementing-the-BWM-Convention.aspx>
- México. Diario Oficial de la Federación, *DECRETO Promulgatorio del Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques*, adoptado en Londres, el trece de febrero de dos mil cuatro, en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI)., publicado el 8 de septiembre de 2017, Acceso el 13 de octubre de 2023 en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5496682&fecha=08/09/2017#gsc.tab=0
- México. Diario Oficial de la Federación, *DECRETO por el que se promulga el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias*, firmando en las ciudades de México, Distrito Federal, Londres Moscú y Washington, el 29 de diciembre de 1972., publicado el 17 de julio de 1975, Acceso el 13 de octubre de 2023 en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4784739&fecha=16/07/1975#gsc.tab=0

- México. Diario Oficial de la Federación, *DECRETO de Promulgación del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe y el Protocolo de Cooperación para combatir los derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe*, adoptado en Cartagena de Indias, el 24 de marzo de 1983., publicado el 2 de agosto de 1985, Acceso el 13 de octubre de 2023 en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4753384&fecha=02/08/1985#qsc.tab=0

HIPERVÍNCULOS

- Centro de Información de la ONU. «México en la Organización de las Naciones Unidas». (CINU, México) Consultado el 11 de septiembre de 2023, <https://www.cinu.mx/la-onu/mexico-en-la-onu/>
- Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. *Antecedentes: Un recorrido por las conferencias e hitos institucionales más importantes de las Naciones Unidas, desde la Carta de las Naciones Unidas hasta la aprobación de la Agenda 2030 en 2015*, (Plataforma regional de conocimiento) Consultado el 11 de septiembre de 2023, <https://agenda2030lac.org/es/antecedentes>
- Real Academia Española, *Sostenible*, Diccionario de la lengua española, 2022, Consultado el 27 de septiembre de 2023: <https://dle.rae.es/sostenible>
- Real Academia Española, *Sustentable*, Diccionario de la lengua española, 2022, Consultado el 27 de septiembre de 2023: <https://dle.rae.es/sustentable?m=form>
- Naciones Unidas, *Objetivos de Desarrollo Sostenible: Agenda 2030*, Consultado el 12 de septiembre de 2023, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/>
- Secretaría de Economía del Gobierno de México. *Lineamientos de operación de los comités del Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, (Secretariado Ejecutivo, 2022). Consultado el 13 de septiembre de 2023, <https://www.gob.mx/agenda2030/documentos/lineamientos-de-operacion-del-consejo-nacional-de-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible-320254>
- Naciones Unidas. *Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: México*, Consultado el 11 de septiembre de 2023, <https://agenda2030.mx/ODSopc.html?ti=T&goal=0&lang=es#/ind>
- United Nations Climate Change. Versión en idioma español, *¿Qué es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático?*, Acceso el 12 de octubre de 2023 en <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>
- United Nation Climate Change. Versión en idioma español, *¿Qué es el Protocolo de Kyoto?*, Acceso el 12 de octubre de 2023 en https://unfccc.int/es/kyoto_protocol

- Espinoza, Azael, *Historia de la Aduana en México*, Clases de Comercio Exterior, publicado el 24 de septiembre de 2014, Acceso el 15 de octubre de 2023 en <https://tusclasesdecomercioexterior.wordpress.com/2014/09/24/historia-de-la-aduana-en-mexico/>
- México. *DECRETO por el que se crea la Agencia Nacional de Aduanas de México como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*, Secretaría de Gobernación, publicado el 14 de julio de 2021, acceso el 17 de octubre de 2023 en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623945&fecha=14/07/2021#gsc.tab=0